



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 14 de marzo de 2007

No. 52

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación (FUDECYTI).....	1614
Estatutos Asociación Avance del Compañerismo Bíblico Bautista Internacional.....	1616
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 03-2007.....	1620
Acuerdo Ministerial No. 04-2007.....	1620
Acuerdo Ministerial No. 05-2007.....	1620
Acuerdo Ministerial No. 06-2007.....	1621
Acuerdo Ministerial No. 07-2007.....	1621
Acuerdo Ministerial No. 08-2007.....	1621
Acuerdo Ministerial No. 10-2007.....	1621
Acuerdo Ministerial No. 11-2007.....	1622
Acuerdo Ministerial No. 13-2007.....	1622
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1622
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 538-2006.....	1630
Resolución No. 542-2006.....	1630
Resolución No. 719-2006.....	1630
Resolución No. 718-2006.....	1631
Resolución No. 717-2006.....	1631

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....1631

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución.....1632

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Nindirí
Reglamento Interno de Transporte.....1632

Alcaldía Municipal de Masaya
Resolución de Adjudicación.....1639

Alcaldía Municipal de Diriomo
Modificación PAC 2007.....1640

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1641

SECCION JUDICIAL

Subasta Pública.....1644

Título Supletorio.....1644

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (FUDECYTI).

Reg. 18883 M- 1968030 Valor C\$ 1,190.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil cuatrocientos setenta y siete (3477), del folio número cuatro mil trescientos veinticuatro al folio número cuatro mil trescientos treinta y cuatro (4324-4334), Tomo: II, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION” (FUDECYTI).** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número NUEVE (9), Protocolizado por la Licenciada María Georgina Tejeda Meza, el día dieciséis de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

ESTATUTOS: (FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION”), los siguientes: **CAPITULO I Denominación, Domicilio, Duración, Naturaleza y Objeto. Arto.1.- DENOMINACION.-** La Fundación es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION”**, abreviándose como **“FUDECYTI”**.- **Arto.2.- DOMICILIO.-** El domicilio de la **FUDECYTI”**, será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, Capital de la República de Nicaragua, Sin perjuicio de abrir filiales en todo el territorio nacional e internacional.- **Arto.3.- DURACION.-** La FUNDACION **“FUDECYTI”**, tendrá una duración de tiempo indefinido.- **Arto.4.- NATURALEZA.-** La FUNDACION **“FUDECYTI”**, es de naturaleza con intereses en lo civil, social, apolítico y no gubernamental.- Es una Fundación de interés y servicios en el desarrollo social, laboral e integral de la sociedad.- **Arto.5.- OBJETIVOS.-** La asociación tendrá los siguientes objetivos: 1) Contribuir al crecimiento económico y social de Nicaragua, mediante la promoción del desarrollo Científico, Tecnológico e innovador; 2) Fortalecer las capacidades y competencias de instituciones que están en el ámbito científico, tecnológico e innovador, para asumir con liderazgo la articulación de estrategias, para el crecimiento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; 3) Promover y divulgar a través de los medios de comunicación escritos, hablados, televisivos, digitales, o por cualquier otro, los resultados de estudios, actividades realizadas por los actores del Sistema Nacional de ciencia y tecnología e innovación, así como los avances internacionales de la Ciencia, Tecnología e Innovación, para mejorar el aprecio, la percepción y aprovechamiento de esta actividad; 4) Propiciar la articulación entre las instituciones relacionadas con la Ciencia, Tecnología e Innovación para facilitar la vinculación, interacción, transferencia de información y apoyo en la ejecución de acciones, que contribuyan al desarrollo sostenible del país; 5) Impulsar, apoyar y fortalecer una plataforma jurídica, apropiada en el plano nacional e internacional, orientada al fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación; 6) Crear mecanismos e incentivos para desarrollar capacidades y competencia científicas-tecnológica de los recursos humanos, de las entidades vinculadas en este ámbito, así como del sector empresarial; 7) Realizar estudios e investigaciones que sirvan de base a la formulación de leyes, políticas,

programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación; 8) Fortalecer la fundación por medio del acondicionamiento de sus oficinas o instalaciones, remuneración por sus servicios, dotación de bienes muebles e inmuebles, así como el adiestramiento para su personal, logrando una mejor calificación del recurso humano y así obtener resultados positivos, tangibles en el fortalecimiento Científico- Tecnológico nacional; 9) Dar a conocer y difundir entre las empresas Nicaragüense, el concepto de Innovación y los diversos sistemas de gestión de la Innovación, que permitirá ser mas competitivos y aprovechar las oportunidades, que ofrece el tratado de libre comercio (CAFTA), firmado entre Centro América y Estados Unidos de América, y cualquier otro tratado que se suscriba posteriormente; 10) Fomentar la cultura de la innovación en todos los sectores empresariales, realizar proyectos pilotos en MIPYMES de sistemas de gestión de la innovación, que les permitirán hacer una auto evaluación sobre su capacidad de innovar, cual es su situación actual y hacia donde quieren evolucionar; 11) Dotar los centros de investigación, desarrollo e innovación existente con equipos y recursos adecuados, para el impulso y desarrollo de la economía nacional en la medida que se tenga, el financiamiento correspondiente; 12) Desarrollar una red de centros tecnológicos de servicios que sirvan de soporte en los procesos de innovación y fortalecimiento para el sector empresarial de Nicaragua; 13) Promover programas de integración e inclusión ciudadana en el ámbito científico, tecnológico, incrementando la infraestructura tecnológica que facilite el desarrollo del individuo; 14) Aumentar la participación de la población en el desarrollo científico, tecnológico e innovador, identificando sus necesidades reales en lo que respecta a Ciencia, Tecnología e Innovación; 15) Incrementar la aplicación de la tecnología en los sectores de salud, educación, agropecuario, ambiental, tecnología de información y comunicaciones, y energético, con el objetivo de obtener mejores beneficios para la población Nicaragüense; 16) Aumentar el uso de la tecnología para la seguridad ciudadana; 17) Desarrollar, fomentar y fortalecer la Cultura Científica, Tecnológica e innovadora como herramienta básica para el desarrollo del país; 18) Mejorar sustancialmente la calidad de vida de los Nicaragüenses, por medio de la ciencia, tecnológica e innovación; 19) Crear un fondo de incentivos y promoción que permitan facilitar, el proceso creativo de inventores, innovadores, etc. que ofrezcan resultados tangibles, en beneficio de la sociedad Nicaragüense; 20) Crear una vinculación directa, con diversas organismos internacionales de Ciencia y Tecnología e Innovación, que ofrezcan apoyo de cualquier índole en el ámbito de la Ciencia, tecnología e Innovación; 21) Suscribir convenios, acuerdos, Protocolos, cartas de intención, contratos, y cualquier otro documentos de colaboración o de compromiso con la comunidad nacional e Internacional para poder cumplir con estos objetivos y lograr la sostenibilidad de la Fundación; 22) Establecer de acuerdo a la ley de la materia Centros de Educación primaria, Secundaria, Técnica y Universitaria dirigida a la Ciencia, Tecnología e Innovación; 23) Establecer Museos virtuales en todos los ámbitos, museos físicos y cualquier otro centro que permita la exhibición educativa de programas y adelantos de la Ciencia, Tecnología e Innovación; 24) Otorgar créditos a las MIPYME sirviendo de canal para el desarrollo de las mismas por medio de adquisiciones de donaciones o prestamos dentro o fuera del país; 25) Llevar a cabo cursos, Seminarios, Talleres, consultorías de apoyo, investigaciones, participar en licitaciones de cualquier naturaleza, y demás con el fin de apoyar el desarrollo de los recursos humanos, económicos, institucional, agropecuarios, ambientales, hídricos, energéticos, etc. del país; 26) Realizar cualquier otra actividad vinculada a la Ciencia, Tecnología e Innovación; 27) Establecer Centros que promuevan el desarrollo Científico, Tecnológico e Innovativo; 28) Desarrollar Centros de Investigación Científica y Tecnológica que apoyen el Ecoturismo; Para el alcance de los objetivos establecidos la FUNDACION se valdrá de todos los medios posibles y lícitos.- **CAPITULO II DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.- Arto. 6.- DE LOS MIEMBROS.-** La FUNDACION **“FUDECYTI”**, estará constituida por dos tipos de miembros: a) **Miembros fundadores:** son los que comparecen en la Escritura de Constitución; b) **Miembros activos,** son todas aquellas personas que han ingresado posteriormente al acto constitutivo y han

cumplido los requisitos formales de ingreso, que lo soliciten por escrito y que sean admitidos por la Junta Directiva, y ratificados por la Asamblea General, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos.-

Art. 7.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las reuniones; b) Elegir y ser electo para los cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos de la Fundación; c) Ser electo para pertenecer a cualquier comisión de trabajo de la Fundación; d) Introducir proyectos y propuestas ante la Junta de Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a la Fundación “FUDECYT”, dentro o fuera del país, previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Participar en las actividades que solicite la Fundación.-

Arto.8.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los miembros: a) Participar en las sesiones de la Junta Directiva; b) Cumplir con el Estatuto, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Fundación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro o fuera del país; **Arto.9.- PERDIDA DE LA MEMBRESIA.-** La pérdida de la membresía: a) Por renuncia voluntaria; b) Por expulsión al violar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta, previa comprobación de haber tenido mala fe, dolo e intención de causar daño a la fundación; c) Por fallecimiento; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento y resolución será establecido por el Reglamento interno que se elabore, presenten y apruebe en la Asamblea General.-

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.- Arto.10.- Son Órganos de Gobierno de la Fundación “FUDECYT”: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.-

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación “FUDECYT”, y representa a todos los miembros presentes y ausentes, y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus miembros. Está constituida por los miembros fundadores y los miembros activos.-

Arto.12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y el Secretario una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas, mediante comunicación por escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación.- La Asamblea General Extraordinaria con tres días de anticipación.- En ambos casos, se debe adjuntar agenda de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea General.-

Arto. 13.- EL QUORUM. EL Quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria estará formado por la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el quórum reglamentario se hará una segunda convocatoria una hora después de la primera, siendo el quórum la mitad más uno de sus miembros presentes, y válida para los dos tipos de sesiones.-

Arto.14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: a) Resolver los asuntos de la Fundación en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de actividades, proyectos, programas de cooperación nacional e internacional; c) Elegir o destituir a la Junta Directiva; d) Aprobar o improbar los informe financiero, administrativo, presupuesto anual, programa de trabajo; e) Modificar con las dos terceras partes de los votos, los presentes Estatutos y Reglamentos de la Fundación “FUDECYT”.-

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.15.- La Junta Directiva es el órgano de “FUDECYT”, que ejerce autoridad y dirección de la Fundación en ausencia de la Asamblea General. Estará integrada por cinco miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y un Vocal. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de siete años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos cuantas veces lo decida la Asamblea General.-

Arto. 16.- La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como

legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.-

Arto. 17.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la Ley; b) Celebrar sesiones ordinarias al menos cada mes, y extraordinarias cuando se estimen convenientes, las que serán convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros; c) Elaborar el Reglamento Interno; d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación; e) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatutos, Reglamento Interno y demás acuerdos y resoluciones de la Fundación; f) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta; g) Abrir oficinas a nivel de subsele en cualquier otro lugar del país o fuera de este si fuere necesario; h) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.-

CAPITULO VI ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 18.- Son funciones del Presidente: a) Representar a la Fundación, con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales o extrajudiciales, Administrativos, laborales y demás; b) Otorgar poderes especiales, generales, Judiciales o de Representación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) Abrir y girar, conjuntamente con el Tesorero, las cuentas de la Fundación a fin de solventar las necesidades que se presente periódicamente así como firmar los documentos de obligación siempre y cuando sea conocimiento de la Junta Directiva; e) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y los reglamentos le confieren.-

Arto. 19.- Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, causa de muerte, enfermedad durante mas de tres meses, viajes, renuncia o delegación por parte de este.-

Arto. 20.- Son funciones del Secretario: a) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación entre sus diversos órganos y terceros; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas, acuerdos y resoluciones correspondientes; c) Levantar las actas, acuerdos o resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva en los respectivos libros; d) Mandar a publicar las citas de convocatorias, enviarlas por fax, o comunicarlás vía correo electrónico, o por vía telefónica, y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaran; e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Fundación; **Arto. 21.-** Son funciones del Tesorero: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones, aportes materiales, económicos y demás, otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos, Organismos no gubernamentales; c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Fundación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.-

Arto. 22.- Es atribución del vocal: Sustituir en su orden que corresponde a cualquier miembro de la Junta Directiva, en el orden en el que se presente la vacante, es decir que el primer vocal sustituirá al primer miembro que se ausente y así sucesivamente, a excepción del Presidente que lo sustituye el Vicepresidente.-

Arto. 23.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva por el periodo de dos años y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva; b) Presentar informes a solicitud de la Junta Directiva; c) Realizar los nombramientos de las áreas de actividad ordinaria de la fundación; d) Gestionar el funcionamiento requerido para el cumplimiento de los objetivo; e) Contratar el personal administrativo y técnico necesario para el funcionamiento de la fundación; g) Proponer a la Junta Directiva las sugerencias e iniciativas que surjan a lo largo de su actividad entre otras, y h) Administrar los activos de la Fundación en el lugar designado.-

Arto. 24.- DE LAS FILIALES DE LA FUNDACION.- Las filiales que establezca la fundación a nivel

departamental, municipal, así como a nivel internacional contarán con un representante nombrado directamente por la Junta Directiva.- **Arto. 25.-** La Organización de esas filiales la hará la Fundación de acuerdo a las necesidades y situación particular de los lugares en que estén establecidas, en todo caso deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.- **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.- Arto. 26.-** El Patrimonio de la Fundación es la suma de **TREINTA MIL CORDOBAS**, que los otorgantes, como Fundadores, donan para su creación, y también mediante los donativos, aportes voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiera de personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación.- **Arto. 27.-** La Fundación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta "DIARIO OFICIAL", el viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos.- **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION.- Arto. 28.-** La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica; b) Cuando sea acordado por sus miembros.- **Arto. 29.-** Para que la Asamblea General resuelva sobre la disolución de la Fundación necesitará de los dos tercios de sus miembros. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otro organismo similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 30.-** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, enmendados o derogados por la Asamblea de la Fundación, cuando haya quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecerán en el Reglamento interno.- **Arto. 31.-** Los estatutos que regirán la Fundación "FUDECYT", los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguiente Junta Directiva la cual regirá por un período de siete años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: **PRESIDENTE: JOSE LUIS NORORI HOOKER; VICEPRESIDENTE: NICOLAS ALBERTO OSORNO FALLA; SECRETARIO: KAREN VIRGINIA ALVARADO CUNNINGHAM; TESORERO: GUADALUPE DE LOS ANGELES MARTINEZ VALDIVIA; VOCAL: FERMIN ANTONIO PINEDA.-** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo el Notario. Yo, el Notario doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Notario.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número ocho al reverso del folio número catorce de mi protocolo número quince que llevo durante el corriente año, y a solicitud de JOSE LUIS NORORI HOOKER, libro este Segundo Testimonio compuesto de siete hojas de papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día once de Septiembre del dos mil seis.

**ESTATUTOS ASOCIACION AVANCE DEL
COMPAÑERISMO BIBLICO BAUTISTA INTERNACIONAL**

Reg. 18882 M- 1968017 Valor C\$ 1,450.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil quinientos ochenta y ocho (3588), del folio número cinco mil ochocientos noventa y nueve al folio número cinco mil novecientos seis (5899-5906), TOMO: III, Libro: NOVENO (9), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION AVANCE DEL COMPAÑERISMO BIBLICO BAUTISTA INTERNACIONAL**" (**ACBBI**). Conforme autorización de Resolución del siete de Diciembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Diciembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (3), Autenticado por la Licenciada Darling Aracellys Guadamuz Elías, el día veintisiete de noviembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AVANCE DEL
COMPAÑERISMO BÍBLICO BAUTISTA INTERNACIONAL
CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.-** Naturaleza: La

ASOCIACIÓN, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica, Cristiana, privada, social y educativo, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.-** Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN AVANCE DEL COMPAÑERISMO BÍBLICO BAUTISTA INTERNACIONAL, la que también se puede conocer e identificar con las siglas ACBBI.- **Artículo 3.-** Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país y del extranjero, regidas por estatutos, por simple acuerdo de la Junta Directiva. Dichas filiales se regirán por estatutos propios que deberán ser idénticos a los de la Asociación principal con excepción de las diferencias necesarias para su control por parte de estas además de cualquier especificación de fines especiales enmarcados dentro de los fines generales de la asociación principal La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.-** Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general Compartir la fe bíblica en aras de enriquecer y fortalecer los valores éticos, morales, cívico y religiosos. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: A) Propagar la fe bíblica bautista enmarcada en los distintivos específicos del Grupo Avance y definidos según nuestra interpretación de las Sagradas escrituras, los cuales se enumeran a continuación: 1) La Inspiración de las Escrituras, 2) La Trinidad, 3) El Dios Verdadero, 4) El Dios Hijo, 5) El Dios Espíritu Santo, 6) La Creación, 7) Satanás, 8) La Caída del hombre, 9) El Nacimiento de Jesucristo, 10) La Expiación por el pecado, 11) La Gracia en la nueva creación, 12) El Carácter gratuito de la salvación, 13) La Seguridad de la salvación, 14) La Justificación, 15) El Arrepentimiento y la fe, 16) La Santificación, 17) La Iglesia Local, 18) El Bautismo. B) El establecimiento de Centros de Educación Cristiana (iglesias): a) Para la enseñanza de una vida moral elevada, basada en las enseñanzas bíblicas, b) la necesidad de la investigación de las Sagradas Escrituras, c) la fidelidad cívica, entendiéndose por tal el deber y la responsabilidad del voto y respeto al Gobierno y a sus administradores, d) el deber y la responsabilidad del voto y respeto al Gobierno y a sus administradores, e) el deber de cada ser humano de adorar y someter su vida a la voluntad de dios, f) procurar la paz con todos sujetándose a las enseñanzas de Cristo Jesús y de esta manera, hacer de nuestros miembros mejores ciudadanos, g) el deber de los padres de velar por la educación de sus hijos y la formación cristiana, inculcándoles sus

responsabilidades como miembros del hogar, la comunidad, el apoyo, el orden, la buenas costumbres y el respeto mutuo. C) El establecimiento de obras de apoyo Espiritual y social conforme a los principios cristianos. CUMPLIMIENTO DE FINES: Para el cumplimiento de los fines la Asociación realizará las siguientes actividades: A) Organizar un Seminario Bíblico para la preparación de Ministros con énfasis en el campo pastoral. B) Organizar un Instituto Bíblico para la capacitación de obreros laicos que funcionará en coordinación del pastor de la iglesia local. C) Fundar, cuando el Consejo Administrativo del Seminario lo estime necesario, Seminario e Institutos Bíblicos Anexos en Zonas convenientes dentro y fuera del territorio nacional. D) Fundar departamentos que se dediquen a la formación cristiana y propagación del evangelio, así como el mejor funcionamiento de la Asociación. E) Celebrar compañerismos, talleres, seminarios, conferencias con el fin de fomentar la unidad de los ministros de las iglesias afiliadas a esta asociación. F) Efectuar cultos y reuniones públicas, conferencias de cultura cristiana, publicar literatura cristiana en general utilizando diferentes medios de comunicación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- **Artículo 5.-** Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.-** Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.-** Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.-** Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.-** Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación siempre y cuando tengan como mínimo cinco años como miembros activos de esta.- 3) participar en las actividades Espirituales, culturales y sociales que organice la Asociación . 4) Presentar mociones y sugerencias en la asamblea y tomar parte de las deliberaciones, 5) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la asociación, 6) Lo asociados y sus respectivos filiales podrán recibir un respaldo Espiritual que permitan los recursos de la Asociación. 7) Los asociados y sus respectivas filiales podrán recibir un respaldo Espiritual que permitan los recurso de la Asociación, 8) Solicitar la convocatoria de la Asamblea para cualquier fin que se pretenda, siempre que la solicitud sea acogida por la Junta Directiva o apoyada por un mínimo de las dos terceras partes de los asociados, 9) Recibir información de los órganos de la asociación sobre sus proyectos y programas. Privilegio Gracia o exención de que uno goza. Son prerrogativas de la Asociación : 1) Examinar Para aprobar o desaprobado toda enseñanza, metodo y conducta bíblica y ministerial. 2) Fomentar y aumentar la evangelización del mundo, especialmente en la República de Nicaragua. 3) Proporcionar bases fuertes de compañerismo y unidad entre los

miembros de nuestra Asociación y de otros grupos denominacionales que tengan los mismos artículos de fe y distintivos bautistas. 4) Estructurarse orgánicamente de acuerdo con las necesidades que la obra demande. 5) la Asamblea General constituye siempre la voz suprema y autoridad máxima de la asociación en cuanto a toma de decisiones; pero podrá delegar funciones específicas de control y organización de las asociaciones filiales en la Junta Directiva. **Artículo 10.-** Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Depositar y reportar puntualmente todo los dineros recibidos por diezmos, ofrendas, donaciones y cuotas en las cuentas correspondientes de la Asociación y o la respectiva filial. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. 8) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.- **Artículo 11.-** Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación; b) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. c) Uso indebido de los bienes y recursos económicos de la Asociación. d) Por acuerdo de la junta Directiva, en el caso de que un asociado incurra en : a) Causas graves de incumplimiento de deberes y obligaciones, b) falta de lealtad a la Asociación, c) desvío de los principios, distintivos Bautistas y los artículos de fe; d) Cualquier motivo que implique lesión a los fines de la Asociación. e) Cualquier otro que la junta Directiva estime que amerita la expulsión, previa comprobación de los hechos.- En los casos en que exista una causal de expulsión de un asociado se procederá de la siguiente forma: previo a la cesación de la membresía de un asociado el fiscal comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda en el termino de ocho días preparar su defensa , una vez concluido este plazo y en la sesión de la Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación escrita señalada, se tratará lo concerniente al caso de la expulsión del asociado, el asociado acusado podrá estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que en definitiva acuerde afirmativo o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado . 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- **Artículo 12.-** Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. - CAPITULO QUINTO.-

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-** Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año a efectos de escuchar los informes de la labor del presidente y el tesorero de la junta directiva así como de la fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la directiva y fiscalía, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.-** Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria una hora después con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la asociación, los asuntos se aprobarán por mayoría simple excepto aquellos casos que por ley o por este estatuto se requiera el voto de las dos terceras partes o de la mayoría absoluta de los asociados según sea el caso.- **Artículo 16.-** Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, Convocar a asambleas generales a través del secretario o presidente.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los

casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- 12) Nombrar las comisiones que considere necesaria. 13.- Preparar anualmente un informe a la Asamblea General. 14.- Supervisar conjuntamente con la fiscalía las labores de las comisiones establecidas. 14.- Recomendar a la Asamblea General la constitución y organización de asociaciones filiales conforme a la ley, la doctrina, conducta, administración y bienes de las asociaciones filiales. 15.- Recomendar a la Asamblea General la disolución de las asociaciones filiales cuando por razones de doctrina, conducta, administración y de bienes se haya apartado un filial de los fines de la asociación principal. **Artículo 17.-** Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.-** Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Autorizará junto con el tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y será firmante en la cuenta corriente de la Asociación. 13) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 14) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 15) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 16) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.-** Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con las mismas obligaciones, con facultad de apoderado generalísimo. 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.-** Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el presidente una vez que ha sido aprobadas por el órgano respectivo las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. 3) Llevará un archivo ordenado y completo. 4) Firmará los documentos oficiales de la asociación y las credenciales de los ministros. 5) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 6) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 7) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los

miembros de la Asociación.- 8) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 9) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 10) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.-** Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva, deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día y ordenados los libros diario, mayor, inventarios y balances.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.-** Funciones del Vocal.- Corresponde a los vocales ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la junta directiva a excepción del presidente. **Artículo 23.-** Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 24.-** Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.-** Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. - **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.-** Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL; 6) UN FISCAL- **Artículo 27.-** Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: BRIAN GLENN WEED.; 2) Vicepresidente: RACHAEL LEIGH WEED 3) Secretario: ARACELY DEL CARMEN CARDOZA ROJAS; 4) Tesorero: CHEYLA YAHOSKA OBANDO; 5) Un Vocal: WILFREDO YESCAS VASQUEZ, 6) Fiscal: BISMARCK SALVADOR AGUIRRE; misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación,

quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 28.-** Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.-** Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.-** Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 31.-** Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.-** Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-** El Monto Patrimonial de la Asociación se destinará a ejecutar las operaciones propias que contribuyan a los fines de esta. Podrá contar con los siguientes recursos y medios para adquirirlos: A) Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de conformidad con las leyes, gravarlos en cualquier forma, transformarlos, construir, reconstruir, vender, hipotecar, arrendar, pignorar, y en general toda forma de administrar y disponer de sus bienes. B) Diezmos y ofrendas de todo tipo recibidos de las iglesias y de personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras. C) Donaciones voluntarias y cuotas fijas de sus miembros y simpatizantes para el sostenimiento y progreso de los departamentos. D) El aporte voluntario que hagan sus asociados y simpatizantes por medio de su trabajo personal o colectivo. E) Podrá generar fondos por medio de la distribución de publicaciones escritas, audio, video de todo tipo, educativo, religioso. F) Podrá gestionar subvenciones y partidas específicas. G) Propiciar la formación de organismos auxiliares en la actividad requerida para los fines propuestos por estos estatutos. H) Contar con todos los medios que en general le permitan y otorguen las leyes y reglamentos. de **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 33.-** Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. -**Artículo 34.-** Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicios. **Artículo 35.-** Destino del Remanente de los Bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determinen la Asamblea General de Asociados preferiblemente a otra asociación sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismo que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes

de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.-.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- **Artículo 36.-** Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 37-** Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 36 o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el fiscal.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- **Artículo 38.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí la notario íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario que doy fe de lo relacionado. (f) Brian G Weed- (f) Rachel Weed- (f) W y Vásquez- (F) Bismarck S Aguirre- (F) Cheyla Obando- (F) Ilegible- (F) Ilegible. Notario Público. Paso ante mí al reverso el Folio numero dos al reverso del Folio Numero nueve de mi Protocolo numero uno que llevo en el presente año y a solicitud del señor Brian Gleen Weed, libro este primer testimonio en ocho hojas útil de papel sellado de ley la que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde de día quince de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Darling Aracellys Guadamuz Elías. Abogado y Notario Publico.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 03067 - M. 2028866 - Valor C\$ 765.00

ACUERDO MINISTERIAL No.03-2007

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento de Licenciado Alonso José Alvarez Acevedo en el cargo de Tesorero General de la República otorgado en el acuerdo 22-2006 de fecha cinco días del mes de junio del año dos mil seis

Segundo: Nombrar al Licenciado Juan José Montoya Pérez en el cargo de Tesorero General de la República, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley Vigente.

Tercero : El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de febrero del año dos mil siete. Alberto José Guevara, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2007

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento del Ingeniero William Jacoby Salazar (Conocido como Guillermo Jacoby Salazar), en el cargo Director General de Tecnología y Coordinador del Proyecto SIGFA otorgado en el Acuerdo Ministerial No.12-2006 de fecha veintiocho días de marzo del año dos mil seis.

Segundo: Nombrar a la Licenciada Angela Esperanza Meza Mendoza en el cargo de Director General de Tecnología y Coordinador del Proyecto SIGFA, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley Vigente.

Tercero : El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día de febrero del año dos mil siete. Alberto José Guevara, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 05-2007

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento de Licenciado Santiago Arnoldo Urbina Gonzalez, Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgado en el Acuerdo Ministerial No.10-2006 de fecha veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis.

Segundo: Nombrar al Licenciado José Zapata Chávez, Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito público con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley Vigente.

Tercero : El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de febrero del año dos mil siete. Alberto José Guevara, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 06-2007**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Ratificar de cargo al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Licenciado Francisco Mena Aragón, otorgado en Acuerdo Ministerial No. 43-2005 con la funciones y facultades que le corresponde de conformidad con la Ley.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes febrero del año dos mil siete. Alberto José Guevara, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2007**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y su Reglamento y en base al Decreto Ejecutivo No. 24-99 del 10 de marzo de 1999.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento de la Licenciada Martha Sofía Castillo Arguello, Directora Ejecutiva de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), otorgado en el Acuerdo Ministerial No. 12-2002 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

Segundo: Nombrar al Licenciado Alvaro Antonio Alfaro Cuadra, Director Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley Vigente.

Tercero: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de febrero del año dos mil siete. Alberto José Guevara, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2007**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento de la Licenciada Nelly Castro Gülke, Directora General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgado en el Acuerdo Ministerial No. 07-2006 con fecha primero de marzo del 2006.

Segundo: Nombrar al Licenciado José María Saravía Cruz, Director General de Contrataciones del Estado y coordinador del Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley Vigente.

Tercero: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de febrero del año dos mil siete. Alberto José Guevara, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2007**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar a la señora Ministra de Gobernación, Licenciada Ana Isabel Morales Mazún, para que en representación del gobierno de la República de Nicaragua, pueda suscribir adendum o renovar, según sea el caso, el contrato para suministro de Servicios de Mantenimiento para el Sistema de Emisión de Pasaporte, Salvoconducto y Cédulas de Residencia, suscrito el uno de marzo del año dos mil cinco entre el Gobierno de la República de Nicaragua Representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del señor Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos y la Empresa Canadian Bank Norte Company Limited, representada por el Señor Roberto de Jesús Brenes Icabalceta, los fondos se encuentran debidamente garantizados en el Presupuesto General de la República, mediante asignación presupuestaria en el Presupuesto del Ministerio de Gobernación, en el Programa de Migración y Extranjería en el reglón 233, Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo. La suscripción de adendum o renovación del contrato en referencia deberá celebrarse en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con la Empresa Canadian Bank Note Company, Limited de conformidad a las estipulaciones y condiciones que estime conveniente.

Arto.2 La Certificación de este Acuerdo Ministerial y el de toma de posesión del cargo de Ministra de Gobernación, servirán como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo Ministerial surtirá sus efectos legales a partir de esta hora y fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil siete. Alberto José Guevara, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No.11-2007**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que la emisión de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos pertenecientes a la Serie "Ñ" finaliza el 31 de enero de 2007.

II

Que es necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, amplie esta emisión con la nueva Serie "O" para dar cumplimiento a la Resoluciones dictadas por la Oficina de Cuantificación e Indemnizaciones (OCI).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 21-99, del diez de marzo del año mil novecientos noventa y nueve; el artículo 2 inciso f); Ley 180 "Ley Especial de Valorización de Bonos Estatales de la República de Nicaragua, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 56-92 "Sistema de Compensación y el Acuerdo Ministerial 21-95 sobre "Disposiciones para la Cancelación de Intereses de los Bonos de Pago por Indemnización.

ACUERDA

PRIMERO: Créase la Serie "O" como una extensión de lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 21-99, del diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial estará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete. Alberto J. Guevara, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No.13-2007**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento del Licenciado Edgard Humberto Fonseca López, como Director General de Función Pública, otorgado en el Acuerdo 36-2005, con fecha del día 1 de septiembre del año dos mil cinco.

Segundo: Nombrar al Licenciado Denis José Silva García, en el cargo de Director General de Función Pública con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley Vigente

Tercero: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de enero del año dos mil siete. Alberto José Guevara, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 01837 – M. 1885969 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CB, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00816, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603239, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 173, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01838 – M. 1885968 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POP, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00817, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603240, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 174, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01839 – M. 1885970 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NX, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00815, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603238, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 172, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01840 – M. 1885966 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NF, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00818, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603241, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 175, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01841 – M. 1885964 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CG, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00819, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603242, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 176, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01842 – M. 1885963 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Twister, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00820, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603243, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 177, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01843 – M. 1885962 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Falcon, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00822, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603244, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 178, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01844 – M. 1885959 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Hornet, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00823, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603245, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 179, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01845 – M. 1719998 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XR, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00828, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603248, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 182, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01846 – M. 1719999 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NXR, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00827, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603247, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 181, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01847 – M. 1719997 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VT, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00829, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603249, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 183, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01848 – M. 1885971 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIRENZE, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00778, a favor de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 0603259, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 193, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01849 – M. 1719996 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CTX, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00830, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603250, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 184, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01850 – M. 1719995 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Titan, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00826, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603246, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 180, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01851 – M. 1719994 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMMUNE PROTECTOR, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00029, a favor de BAYER CONSUMER CARE AG., de Suiza, bajo el No. 0602876, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 99, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01853 – M. 1885869 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YARABELA, Clase 1 Internacional, Exp. 2006-00738, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 0603255, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 189, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01854 – M. 1885868 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BELA, Clase 13 Internacional, Exp. 2006-00737, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 0603256, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 190, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01855 – M. 1885867 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YARABELA, Clase 13 Internacional, Exp. 2006-00739, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 0603257, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 191, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01856 – M. 1885975 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIOPUR, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00740, a favor de TAVISTOCK HOLDING AG., de Suiza, bajo el No. 0603258, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 192, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01857 – M. 1885974 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIZ, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00812, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603260, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 194, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01858 – M. 1885973 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Job, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00813, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603261, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 195, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01859 – M. 1885972 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CBX, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00814, a favor de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, bajo el No. 0603262, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 196, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01942 – M. 1147251 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UN COCODRILO ORIENTADO HACIA LA DERECHA CON LA BOCA ABIERTA, LA COLA LEVANTADA ORIENTADA HACIA LA DERECHA, EL CUERPO DEL COCODRILO PRESENTA TRAZOS FIJOS DE COLOR NEGRO, EL CONTORNO DEL COCODRILO ES NEGRO Y EL CONTORNO DEL DISEÑO ES BLANCO CON BORDE NEGRO, EN EL CENTRO DEL COCODRILO SE APRECIA UNA LINEA ONDULADA EN FORMA DE DIENTES DE SIERRA, Clase 18 Internacional, Exp. 2006-01500, a favor de SPORLOISIRS S.A., de Suiza, bajo el No. 0700077, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 114, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 01943 – M. 1147252 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en un cocodrilo orientado hacia la derecha con la boca abierta, la cola levantada orientada hacia la derecha, el cuerpo del cocodrilo

presenta trazos fijos de color negro, el contorno del cocodrilo es negro y el contorno del diseño es blanco con borde negro, en el centro del cocodrilo se aprecia una línea ondulada en forma de dientes de sierra, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-01499, a favor de SPORLOISIRS S.A., de Suiza, bajo el No. 0700060, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 97, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 01944 – M. 1147255 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PENTA, Clase 16 Internacional, Exp. 2006-01526, a favor de Argelia Internacional S.A., de Panamá, bajo el No. 0700061, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 98, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 01945 – M. 1147253 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITA, Clase 21 Internacional, Exp. 2006-01527, a favor de Argelia Internacional S.A., de Panamá, bajo el No. 0700062, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 99, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 01946 – M. 1147254 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DORUSA, Clase 8 Internacional, Exp. 2006-01528, a favor de Argelia Internacional S.A., de Panamá, bajo el No. 0700063, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 100, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 01947 – M. 1147256 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MERMELITAS, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-01475, a favor de COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V., de Honduras, bajo el No. 0700073, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 110, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 01948 – M. 1316503 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

DAFINTOR, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00673, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603127, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 72, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01949 – M. 1222099 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAFINTOR, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00672, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603159, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 102, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01950 – M. 1222100 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRYZELOR, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00671, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603158, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 101, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01951 – M. 1222097 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RYZENGO, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00670, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603173, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 116, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01952 – M. 1222098 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REXIBEL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00669, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603172, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 115, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01953 – M. 1222096 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SLVR, Clases 9 y 38 Internacional, Exp. 2006-00668, a favor de MOTOROLA INC., de EE.UU., bajo el No. 0603171, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 114, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01954 – M. 1222094 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ROKR, Clases 9 y 38 Internacional, Exp. 2006-00667, a favor de MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 0603170, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 113, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01955 – M. 1222095 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño mariposa, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00666, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0603169, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 112, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01956 – M. 1222093 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUTY GOM, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00664, a favor de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0603168, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 111, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01957 – M. 1222092 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BIENESTAR DIARIO, Clase 41 Internacional, Exp. 2006-00663, a favor de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0603157, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 100, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01958 – M. 1222082 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AIR OPTIX, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-00662, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603156, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 99, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01959 – M. 1222088 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AIR OPTIX, que consiste en AIR OPTIX y diseño línea, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-00661, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603155, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 98, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01960 – M. 1222089 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SISTEMA ULTRA BLACK, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00660, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0603154, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 97, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01961 – M. 1222091 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rinso INTELLIGENT, que consiste en Rinso INTELLIGENT ULTRA BLACK, diseño estrella y círculo, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00659, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0603167, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 110, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01962 – M. 1222090 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Con Perlas Multiacción, que consiste en con Perlas Multiacción y diseño torbellino, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00658, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0603166, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 109, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01963 – M. 1222086 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AOX, que consiste en AOX y diseño círculo, franja y cuadrado, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00657, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0603126, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 71, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01964 – M. 1222085 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XEDEX multiacción, que consiste en Xedex multiacción, diseño ovalo y cuadrado, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00655, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0603124, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 69, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01965 – M. 1222084 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Punto Amarillo PUBLICAR, que consiste en Punto Amarillo diseño, Clase 35 Internacional, Exp. 2006-00652, a favor de PUBLICAR S.A., de República de Colombia, bajo el No. 0603121, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 66, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01966 – M. 1222083 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PUBLImedia Innovando para construir nuestro futuro, que consiste en PUBLImedia innovando para construir nuestro futuro y diseño C dentro de torbellino, Clase 38 Internacional, Exp. 2006-00651, a favor de PUBLICAR S.A., de República de Colombia, bajo el No. 0603120, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 65, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01967 – M. 1222082 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRAHVA BEATS, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-00593, a favor de COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS – AMBEV, de Brasil, bajo el No. 0603119, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 64, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01968 – M. 1222081 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BE QUAKER, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00488, a favor de The

Quaker Oats Company, de EE.UU., bajo el No. 0603165, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 108, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01969 – M. 1222080 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BALANCE, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00487, a favor de The Quaker Oats Company, de EE.UU., bajo el No. 0603164, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 107, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01970 – M. 1316508 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMOSIP, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00654, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 0603123, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 68, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01971 – M. 1316506 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIXON, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-00978, a favor de Nixon, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0603179, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 122, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01972 – M. 1316507 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AQUILDA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00723, a favor de Sanofi-aventis, de Francia, bajo el No. 0603178, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 121, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01973 – M. 1316505 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENUREV, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00677, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603177, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 120, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01974 – M. 1316504 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAFINTOL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00676, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603176, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 119, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01975 – M. 1316501 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COSANTIX, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-0067, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603175, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 118, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01976 – M. 1222061 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRESH GARDEN, Clase 31 Internacional, Exp. 2006-00650, a favor de ALCONCHEL INVESTMENT CORP., de República de Panamá, bajo el No. 0602755, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 238, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01977 – M. 1222079 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPRALEN, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00426, a favor de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0603193, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 134, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01978 – M. 1222078 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALDURAZYME, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00424, a favor de BioMarin/Genzyme LLC., de EE.UU., bajo el No. 0603192, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 133, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01979 – M. 1222077 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EXODIF, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00423, a favor de Genzyme Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0603191, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 132, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01980 – M. 1222076 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HYLAFORM, Clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2006-00421, a favor de Genzyme Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0603190, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 131, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01981 – M. 1222075 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STANGUARD, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00413, a favor de ELI LILLY AND COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0603153, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 96, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01982 – M. 1222074 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EXTINOSAD, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00412, a favor de ELI LILLY AND COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0603152, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 95, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01983 – M. 1222073 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CYVADE, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00411, a favor de ELILILLY AND COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0603151, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 94, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01984 – M. 1222072 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELECTOR, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00410, a favor de ELI LILLY AND COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0603150, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 93, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01985 – M. 1222071 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Schindler, que consiste en Schindler y diseño círculo, Clases 6, 7, 9, y 37 Internacional, Exp. 2006-00406, a favor de INVENTIO AG., de Suiza, bajo el No. 0603116, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 61, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01986 – M. 1222070 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWERADE ADVANCE, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-00366, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0603189, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 130, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01987 – M. 1222069 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWERADE OPTION, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-00365, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0603188, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 129, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01988 – M. 1222068 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Teka, que consiste en Teka y diseño, Clase 11 Internacional, Exp. 2006-00361, a favor de TEKA INDUSTRIAL, S.A., de España., bajo el No. 0603115, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 60, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 02009 – M. 1316502 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AFINITOR, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00674, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603174, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 117, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 02010 – M. 1222063 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SINESTRYN Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00249, a favor de ZAMBON GROUP S.p.A, de Italia, bajo el No. 0603187, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 128, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 02011 – M. 1222064 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CSAV, Clase 39 Internacional, Exp. 2006-00250, a favor de Compañía Sud Americana de Vapores S.A., de Chile, bajo el No. 0603162, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 105, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 02012 – M. 1222062 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KIRASK Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02959, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0603186, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 127, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 02013 – M. 1222065 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CSAV, que consiste en CSAV y diseño de un cuadrado, Clase 39 Internacional, Exp. 2006-00251, a favor de Compañía Sud Americana de Vapores, S.A., de Chile, bajo el No. 0603163, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 106, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 02014 – M. 1222066 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NORASIA, que consiste en NORASIA dentro de un rectángulo, Clase 39 Internacional, Exp. 2006-00253, a favor de Compañía Sud Americana de Vapores, S.A., de Chile, bajo el No. 0603114, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 59, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 02015 – M. 1222067 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZEVEN, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00324, a favor de Vicuron Pharmaceuticals Inc., de EE.UU., bajo el No. 0603000, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 207, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 19276

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 139, se encuentra la Resolución No.538-2006, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 538-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil seis, las diez de la mañana. Con fecha once de diciembre del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma total de Estatuto de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL VERDE ESPERANZA R.L. (COMULVESPE R.L.) siendo su domicilio social en el Jicaral, Municipio del Jicaral, Departamento, de León cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No.24, Folio 063 al 066, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día treinta de septiembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente, la Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65, inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (449). RESUELVE. Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL VERDE ESPERANZA R.L. (COMULVESPE R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 19301

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 140, se encuentra la Resolución No.542-2006, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 542-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte de diciembre del año dos mil seis, las dos de la tarde. Con fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION DE DESARROLLO SOCIAL AUTONOMO R.L. (CUDESA R.L.) siendo su domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 04, Folio 023 al 030, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las ocho de la mañana, del día tres de junio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto, por lo que fundado en los Artículos 65, inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (449). RESUELVE. Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION DE DESARROLLO SOCIAL AUTONOMA R.L.(CUDESA R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 19127

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo V del Libro de Resolución, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 324, se encuentra la Resolución No.719-2006, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 719-2006 de la Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil seis, a las dos de la tarde. Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS UNION DE PUEBLO NUEVO R.L. Constituida en la Comarca de Pueblo Nuevo, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día cinco de agosto del año dos mil seis. Se inicia con sesenta y cinco (65) asociados, cuarenta y siete (47) hombres, dieciocho (18) mujeres, Con un capital social suscrito de C\$ 65,000.00 (sesenta y cinco mil córdobas netos) y pagado de C\$ 16,250.00 (dieciséis mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (Ley No.499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS “UNION DE PUEBLO NUEVO” R.L.” Presidente, Rito Elías Zeas Pérez; Vicepresidente, Martín Gutiérrez; Secretario, Cándida Rosa Altamirano; Tesorero (a), Tiburcio Méndez Chavarría; Vocal, Victor Amador. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 19128

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo V del Libro de Resolución, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 324, se encuentra la Resolución No. 718-2006, que íntegra y literalmente dice: RESOLUCION No. 718-2006 de la Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil seis, a las dos de la tarde. Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "COMUNIDADES UNIDAS" R.L." Constituida en la Comarca de los Robles, Departamento de Jinotega, las nueve de la mañana, del día cinco de agosto del año dos mil seis. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados, veintitrés (23) hombres, veinte (20) mujeres, Con un capital social suscrito de C\$ 43,000.00 (cuarenta y tres mil córdobas netos) y pagado de C\$ 11,612.60 (once mil seiscientos doce córdobas 60/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (Ley No.499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "COMUNIDADES UNIDAS" R.L." Con el siguiente Consejo de Administración. Presidente, Flor de María Blandón López; Vicepresidente, Rogelio Antonio Arauz Centeno; Secretario, Nidia Francisca Alaniz Herrera; Tesorero (a), Emilio José Herrera Cano; Vocal, Narciso Ramón Castro Díaz. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 19130

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo V del Libro de Resolución, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 323, se encuentra la Resolución No. 717-2006, que íntegra y literalmente dice: RESOLUCION No. 717-2006 de la Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil seis, a las dos de la tarde. Con fecha tres de noviembre del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "ROBERTO MENDOZA" R.L." Constituida en la Comunidad los Ranchitos, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de RAAS, las doce y treinta minutos de la tarde, del día veinticinco de febrero del año dos mil seis. Se inicia con cuarenta y uno (41) asociados, treinta (32) hombres, nueve (09) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,100.00 (cuatro mil cien córdobas netos) y pagado de C\$ 1,025.60 (un mil veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la

Ley General de Cooperativas (Ley No.499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "ROBERTO MENDOZA" R.L." Con el siguiente Consejo de Administración. Presidente, José Oswaldo Rivera Mendoza; Vicepresidente, Julio Gudiel Díaz; Secretario, Rafael Villachica Gutiérrez; Tesorero (a), Mario Ampié; Vocal, Nora Mendoza Sequeira. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, Archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 3531 – M. 2029711- Valor C\$ 510.00

REGISTROS SANITARIOS

No. 024/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: AGROALFAS A. través de su representante: LIC. CARLOS PANTIN. Ha solicitado Registro para el producto: HERBICIDA. Principio Activo: GLIFOSATO, Nombre Comercial: GLIFOSATO 35.6 SL; Origen: CHINA. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 025/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: AGROALFAS A. través de su representante: LIC. CARLOS PANTIN. Ha solicitado Registro para el producto: FUNGICIDA. Principio Activo: CLOROTALONIL, Nombre Comercial: ALFALONIL 72 SC; Origen: CHINA. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 026/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas,

Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGROALFA S. A.** través de su representante: **LIC. CARLOS PANTIN.** Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA.** Principio Activo: **CARBENDAZIM,** Nombre Comercial: **ALFABENDAZIM 50 SC;** Origen: **CHINA.** Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 027/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la **Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGROALFA S. A.** través de su representante: **LIC. CARLOS PANTIN.** Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA.** Principio Activo: **PARAQUAT,** Nombre Comercial: **ALFAXONE SUPER 20 SL;** Origen: **CHINA.** Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 029/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la **Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGROALFA S. A.** través de su representante: **LIC. CARLOS PANTIN.** Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA.** Principio Activo: **TEBUCONAZOL,** Nombre Comercial: **ALFATEBUCUR 25 EW;** Origen: **CHINA.** Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 028/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la **Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGROALFA S. A.** través de su representante: **LIC. CARLOS PANTIN.** Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA.** Principio Activo: **ACIDO 2,4-D,** Nombre Comercial: **AGROAMINA 72 SL,** Origen: **CHINA.** Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 02073 – M. 1798998 – Valor C\$ 130.00

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que íntegra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Managua, dieciocho de abril del dos mil cinco. Las diez y doce minutos de la mañana. Vista la solicitud de la Licenciada **ELISA GABRIELA MACIAS PEREZ,** mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía. Visto el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Católica “Redemptoris Mater”

(UNICA), el día uno de noviembre del dos mil cuatro, y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de Distrito del Crimen de la República, en que hacen constar que la solicitante, Licenciada **ELISA GABRIELA MACIAS PEREZ,** se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: y de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **ELISA GABRIELA MACIAS PEREZ,** para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Expídasele el Título correspondiente, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el Señor Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal. MANUEL MARTINEZ S.- RAFAEL SOL. C.- GUILLERMO VARGAS S.- A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- GUISELVA.- A. CUADRA L.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- R. CHAVARRIA D.- NUBIA O. DE ROBLETO.- E NAVAS N.- ROGERS C. ARGUELLO R.- J.D. SIRIAS V.- Ante mí J.E. MOLINA B.- Srio por la Ley. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil cinco. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALCALDIAS

Reg. No. 01868 – M. 2003545 – Valor C\$ 1,955.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE NINDIRI
Delegación de Regulación y Control de Transporte Intramunicipal

REGLAMENTO INTERNO DEL TRANSPORTE

El Concejo Municipal de Nindiri en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios, Ley N° 40 publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 155 del 17 de agosto de 1988 y su reforma Ley N° 261 artículo 7, ordinal 12, inciso B publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 162 del 26 de Agosto de 1997 y el Reglamento a la Ley de Municipios, Decreto N° 52-97 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 171 del 08 de Septiembre de 1997 y sus Reformas, Ley General de Transporte Terrestre, Ley N° 524 publicada en la Gaceta Diario oficial N° 72 del 14 de Abril de 2005 y su Reglamento Decreto N° 42-2005 publicado en Gaceta Diario Oficial N° 113 del 13 de Junio 2005, considerando lo siguiente:

Se Considera:

1. Que es deber de los gobiernos municipales desarrollar el transporte, para brindar un mejor servicio en toda la población del municipio, que se traduzca en términos de seguridad ciudadana, económica y social
2. Que es preocupación del gobierno municipal, impulsar, regular y controlar el servicio de transporte público intramunicipal terrestre de personas y bienes.
3. Dado que en el municipio de Nindiri no existe un órgano auxiliar consultivo que controle y regule el ordenamiento del transporte intramunicipal, se resuelve lo siguiente:

Por tanto.

Siendo potestad del Gobierno Municipal, la implementación de las Leyes de la Republica, emite la siguiente resolución de creación, organización y funcionamiento del consejo municipal de transporte.

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

Art.1. Crease el Consejo Municipal de Transporte CMT como órgano auxiliar consultivo del consejo municipal, el cual hará análisis, diagnósticos generales o específicos, relativos a los problemas que afectan o puedan afectar, la calidad del servicio de transporte, la regulación y control del mismo.

Art.2. El consejo municipal de transporte estará integrado por:

- a) El alcalde municipal, quien ejercerá la función de presidente
- b) El representante del M.T.I. en el municipio quien ejercerá la función de vicepresidente.
- c) El jefe de Seguridad de tránsito de la localidad o su delegado.
- d) El responsable de la oficina de transporte intramunicipal.
- e) Un representante de los organismos de la sociedad civil, que represente a los usuarios.
- f) Un delegado de las organizaciones gremiales del transporte a nivel municipal, representativo de cada modalidad legalmente constituida.

Cada representante contara con su respectivo suplente, los cuales podrán asistir a las sesiones con derecho a voz.

Art.3 La sede del Consejo Municipal de Transporte será la municipalidad de Nindirí.

Art.4 El Consejo Municipal de Transporte llevará a efecto reuniones ordinarias el cuarto viernes de cada mes y extraordinaria cuando el caso lo amerite o a solicitud de la mitad mas uno de sus miembros.

Art.5 El Consejo Municipal de Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer políticas, planes y estrategias para impulsar el desarrollo de la actividad del transporte en la municipalidad.
- b) Proponer la creación de ordenanzas, bandos y acuerdos municipales que dentro del marco general de la aplicación de la presente ley, dinamicen la actitud del transporte en el municipio.
- c) Servir como instancia de consulta, si a si lo estiman conveniente, las autoridades municipales, en caso de sanciones o cancelaciones de concesiones.
- d) Servir como instancia de diálogos en los conflictos que surjan entre los diversos actores del transporte intramunicipal.
- e) Opinar sobre los planes municipales para el otorgamiento de nuevas concesiones a ser licitadas.
- f) Conocer el plan de licitaciones públicas para el otorgamiento de nuevas concesiones.
- g) Opinar y realizar propuesta sobre el establecimiento y revisión de tarifas.
- h) Elaborara su propio reglamento interno.

El Consejo Municipal de Transporte podrá adoptar resoluciones por consenso, orientadas a apoyar la correcta aplicación de la Ley General de Transporte Terrestre y el buen funcionamiento del transporte público intramunicipal.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL.

Art.6 Crease la Oficina de Transporte Intramunicipal del Municipio de Nindirí, como un órgano para regular y controlar el servicio de transporte intramunicipal.

Art.7 La Oficina de Transporte Intramunicipal de Nindirí estará sujeta directamente al alcalde. Quien podrá dentro de sus facultades nombrar o remover del cargo al responsable, así como asignarles sus funciones.

Art.8 La sede de la Oficina de Transporte Intramunicipal será dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nindirí y funcionara de acuerdo a las competencias que señalen las siguientes leyes:

- Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Ley N° 40 y Ley N° 261, Ley de Municipios y sus Reformas.
- Ley 431, Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito.
- Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre y su Reglamento.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL.

Art.9 Para los efectos de este Reglamento, el Transporte Intramunicipal se clasifica por sus modalidades:

- a) Transporte de pasajeros: Cuando moviliza personas en el Municipio.
- b) Transporte de animales vivos: Traslado de animales vivos con diferentes propósitos.
- c) Transporte de carga: Traslado de bienes y todo tipo de objetos, sólidos o líquidos que se prestan a otros.
- d) Transporte mixto: El que moviliza simultáneamente personas y carga.
- e) Transporte especial: El que moviliza personas en rutas e itinerarios muy particulares, y se clasifica en transporte escolar y transporte de personal.
- f) Transporte Selectivo: Es un servicio que utiliza un determinado número de personas, sin ruta previamente establecida, mediante turnos o cualquier otra modalidad que determine esta municipalidad. Dicho servicio se clasifica en:

1. Taxi locales.
2. Taxi de parada.
3. Moto Taxi.
4. Ciclo Taxi.

Art. 10: De forma específica el Transporte Intramunicipal se define de la siguiente manera:

a) Transporte Urbano Colectivo: Es el Servicio Básico del Transporte Público Colectivo a nivel de la municipalidad de Nindirí y deberá operar bajo las siguientes normativas :

- 1.- Establecer recorridos, terminales y lugares de parada fijos.
- 2.- Presentar programación e itinerarios de viajes.
- 3.- Operación continua y permanente.
- 4.- Subir y/o bajar pasajeros obligatoriamente en todas las paradas establecidas en el recorrido de cada ruta.
- 5.- Cumplir con las características de la unidad típica representativa de la flota de vehículos definida en la ley # 524 y su reglamento.
- 6.- Mantener unidades emergentes, cuyo número de unidades no será mayor del 20% de la flota autorizada para cada ruta.
- 7.- Portar en lugar visible de cada unidad la tarifa autorizada por las autoridades competentes.
- 8.- Cada unidad deberá registrarse en una tarjeta de control al Inicio y final de cada viaje y reportarse en los puestos de control establecidos en el corredor de la ruta.
- 9.-Queda terminantemente prohibido que dos rutas intramunicipales se unan o fusionen para formar un recorrido como si fuese ruta intermunicipal.

b) Transporte Especial: Es el que moviliza a personas en rutas e itinerarios muy particulares. Establecen sus propios recorridos y tienen paradas diferentes a las usadas por el transporte público.

- 1- Transporte Escolar: Es el servicio público de transporte que prestan las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, de manera cotidiana o eventual con vehículos automotores, cuyo pasajero son estudiante de todas las edades, tanto en su origen que es su domicilio y su destino que es el centro donde realizan estudios o viceversa, pudiendo ser una ruta urbana o interurbana. También se considera transporte Escolar aquel servicio que se presta con el objetivo de realizar excursiones de estudiantes a lugares históricos, culturales, turísticos, áreas protegidas, actividades o encuentros deportivos o científicos u otras actividades cualquiera que sea el destino dentro o fuera del país.
- 2- Transporte de Personal: Es el transporte de pasajeros que las entidades públicas o empresas privadas prestan a su propio personal. Esta clasificación no podrá prestar el servicio público de transporte de pasajeros y utilizara cualquier tipo de vehículo salvo camionetas y camiones, y se normaran así :

- a) Estos servicios están destinados a resolver única y exclusivamente problemas específicos de transporte de personal de empresas, e instituciones, así como el transporte de estudiantes, para lo cual deberán estar debidamente autorizados por esta municipalidad.
- b) Deberán establecerse recorridos fijos y lugares de paradas diferentes a las usadas por el transporte público.

c) La programación de viajes estará en función de las demandas específicas para las que se autoriza.

d) Las unidades destinadas, para este tipo de servicio deberá reunir los requisitos siguientes :

- 1.- Que no tengan una antigüedad mayor a los diez años y que pasen satisfactoriamente las inspecciones y controles que realiza la municipalidad.
- 2.- Deberán contar con la respectiva póliza de seguros de cobertura de daños a terceros y póliza colectiva para estudiantes y profesores.
- 3.- Las puertas deben prestar la debida seguridad ante un posible siniestro.
- 4.- Contar con salida de emergencia debidamente identificadas y de fácil acceso a los usuarios.
- 5.- Portar extinguidotes contra incendio en lugares establecidos para tal fin y en perfecto estado.
- 6.- Portar un botiquín de primeros auxilios.
- 7.- El chequeo técnico-mecánico se realizara cada 6 meses, las unidades que no pasen satisfactoriamente el chequeo serán suspendidas del servicio hasta que los dueños mejoren las condiciones técnicas y pasen en optimas condiciones el nuevo chequeo técnico.
- 8.- Los conductores de estas unidades deberán recibir cursos de capacitación en primeros auxilios para asistir a estudiantes y personal de empresas o instituciones. Estos primeros auxilios deberán ser certificados por el MINSA y a costas del interesado.
- 9.- En cada unidad de transporte especial deberán constar obligatoriamente con la presencia de un supervisor o inspector.

3- Transporte Interurbano: Es el traslado de pasajeros bajo la clasificación de transporte escolar o especial que se realiza entre dos ciudades o poblados de un mismo municipio.

e) Taxis Locales: Es un servicio selectivo sin ruta previamente establecida, se prestara mediante operación continua en tiempo u horario determinado mediante turnos o cualquier otra modalidad que determine esta municipalidad. Su radio de acción geográfica estará circunscrito a los límites del casco urbano de la ciudad y se normará así :

1.- Deberá portar torre con el rotulo luminoso TAXI portar las puertas delanteras rotuladas con el tipo de servicio, nombre del municipio, número de placa, organización a la que pertenece y el numero de asociado en los guardafangos delanteros.

2.- El trayecto del viaje o carrera se iniciará en el momento del abordaje y terminará en el destino que el usuario solicite siempre y cuando sea accesible.

3.- La tarifa será establecida a través de un taxímetro o arreglo convencional entre taxista y usuario.

4.- Deberá cumplir con las normas legales establecidas para prestar el servicio autorizado por esta municipalidad.

d) Taxi de Parada: Los taxis de parada operarán desde aquellas bahías o paradas autorizadas por esta municipalidad en lugares específicos, como hoteles, universidades, centros de estudio, mercados, terminales de transporte intermunicipales y centros comerciales. No podrán trasladar pasajeros fuera del casco urbano.

e) Moto Taxi: Vehículo automotor tipo motoneta con capacidad máxima para 2 asientos además del conductor, cuando disponga de asiento lateral y se registrará conforme las normativas de los taxis locales.

f) Ciclo Taxi: Medio de Transporte de impulso humano tipo triciclo con capacidad máxima para dos asientos además del conductor, su radio de acción será el casco urbano, y se registrarán por las siguientes normativas :

- 1.- Deberán estar debidamente registradas en las oficinas de transporte intramunicipal.
- 2.- Deberán portar placas y circulación.
- 3.- Para obtener placa y circulación los concesionarios deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Factura legal de compra con # RUC y/o declaración jurada si no tiene factura.

b) Fotocopia de Cedula de Identidad.

c) Dos fotos tamaño carnet.

d) Pago de arancel anual por derecho a placa y circulación por el valor de C\$ 50.00 (Cincuenta Córdobas Netos).

e) Si no tiene número de chasis se le grabara conforme el Numero de cedula del concesionario o dueño.

g). Normativas para Conductores o motoristas de unidades del servicio de transporte Público:

1.- Deberán estar debidamente registrados en la oficina de regulación y control de Transporte Intramunicipal, debiendo presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Fotocopia de Cedula.
- c) Fotocopia de Licencia de Conducir con su respectiva categoría y vigente.
- d) Fotocopia de Seguro de daños a terceros vigente.
- e) Dos Fotografías tamaño carnet.
- f) Un fólter tamaño legal
- g) Pago de arancel de diez córdobas.

2.- Todo conductor o motorista autorizado por la oficina de Transporte Intramunicipal tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conducir en el pleno y correcto uso de sus facultades físicas y mentales.
- b) Cumplir con su jornada de trabajo y aun con las jornadas extraordinarias en casos especiales de conformidad con el código del trabajo.
- c) Mantener bajo su responsabilidad el vehículo que le asigne el concesionario, la cooperativa o empresa, no debiendo entregar el vehículo a personas ajenas no autorizadas durante el turno de trabajo, al menos por fuerza mayor justificada.
- d) Portar los documentos que establece la ley de tránsito, la ley general de transporte y su reglamento y normativas municipales :

- Licencia de Conducir con su respectiva categoría
- Licencia de Circulación del vehículo
- Certificado de Operación Vigente (Cuyos datos deberán coincidir con los de la circulación del vehículo)
- Certificado del Seguro de Licencia de conductor vigente
- Certificado de Seguro de daños a terceros vigente
- Certificado de Seguro de accidentes de pasajeros vigente
- Certificado de Inspección técnica-mecánica.

El conductor o motorista que no porte estos documentos será sancionado por las autoridades respectivas conforme el Arto.26, numerales 43 y 49 de la ley 431.

- e) Cumplir con los itinerarios, frecuencias, intervalos y tiempo de viaje establecidos por esta municipalidad.
- f) Estacionar el vehículo en lugares correspondientes asignados para su salida.
- g) Conducir con las puertas cerradas mientras el vehículo esta en movimiento.
- h) Detener el vehículo en lugares autorizados para subir y bajar pasajeros.
- i) Antes de iniciar sus labores comprobara el correcto funcionamiento de las partes mecánicas, eléctricas, y accesorios de la unidad bajo su responsabilidad.
- j) Garantizar higiene y seguridad dentro de la unidad.
- k) Cumplir con las normas de aseo y presentación personal en sus horas de labores, no deberá usar: Short, Chinelas, Camisas descotadas, pelo largo, y aretes.
- g) Detener la unidad ante la señal de cualquier inspector de la municipalidad suministrando la información que le solicite.

Art. 11: Queda estrictamente prohibido los conductores de unidades del servicio de transporte público lo siguiente:

- Presentarse al trabajo con síntomas de haber ingerido licor en estado de embriagues o bajos los efectos de narcóticos u otras drogas.
- Realizar paradas o desviar el vehículo de su recorrido oficial, abandonarlo en la vía publica para realizar asuntos personales o ajenos.
- Trasladar usuarios a otras unidades sin autorización del inspector, así como negar el servicio solicitado por el usuario habiendo capacidad, salvo cuando se trate de trasladar o rescatar pasajeros de una unidad descompuesta.
- Permitir el transporte de materiales tóxicos, explosivos o inflamables que atenten con la seguridad del usuario.
- Alterar las anotaciones de los roles o hoja de despacho, o cualquier otro

documento.

- Aprovisionarse de combustible con pasajeros a bordo.
- Circular con la unidad sobrecargada o con pasajeros en lugares inadecuados como: Puertas, escaleras, canasteras, etc.
- Poner en marcha la unidad mientras no hayan subido o bajado a los usuarios y sus pertenencias.
- Colocar personas u objetos en lugares que entorpezcan la conducción de la unidad.
- Estimular o practicar la competencia desleal en la prestación del servicio.
- Sobornar o intentar sobornar a los inspectores.
- Paralizar la unidad durante las horas de labor sin causa justificada, debidamente comprobada.
- Agredir físicamente a los usuarios e inspectores, darles un trato verbal soez.
- Fumar dentro de la unidad a su cargo.
- Realizar malas maniobras de competencia con otras unidades dentro del corredor o ruta, y que pongan en peligro la vida de los usuarios.
- Usar los radios o parlantes en alto volumen de sonido.

El Transporte de Carga: Se clasifica en:

- a) Acarreo Comercial: Es el traslado de carga menor en vehículo cuya capacidad de transportación no supera las tres toneladas.
- b) Carga Liviana: se refiere al traslado de carga en vehículos cuya capacidad de transportación oscila entre tres y ocho toneladas.
- c) Para el transporte de carga pesada queda terminantemente prohibido circular por el casco urbano de la ciudad debiendo hacerlo por las periferias quedando únicamente autorizado los vehículos repartidores.

Art. 12: Unidades Emergentes:

Toda cooperativa o empresa que presta el servicio de Transporte Público de pasajeros tendrá derecho a poseer unidades emergentes o de repuesto en caso de descompostura de los vehículos que prestan diariamente el servicio, la que debe ser previamente reportada a la autoridad competente. Las unidades emergentes autorizadas no deberán exceder del 20% de la flota autorizada en determinada ruta.

CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES

Art. 13: El Consejo Municipal es el órgano competente encargado de otorgar concesiones y certificados de operación en el servicio de Transporte Público de pasajeros intramunicipal.

Art. 14: Concesión de explotación del servicio público de transporte de pasajeros: Es el derecho que otorga la municipalidad a través del consejo, a una persona Natural o jurídica para que trabaje una ruta determinada en un tiempo y horario determinado.

Ruta: Es la vía usada regularmente dentro de la ciudad o comarcas del municipio de Nindirí, por un automotor que tiene concesión.

Horario: Es el cuadro indicador de salida de un vehículo de uno a otro extremo de la ruta, en días señalados y en horas determinadas.

Itinerario: Es el cuadro indicador de los lugares en donde deberán pasar necesariamente los vehículos, de una línea y de la hora de llegada y salida en cada una de estas paradas.

Art. 15: Cualquier persona natural o jurídica para explotar el servicio público de transporte de pasajeros requerirá de una concesión otorgada por el Estado a través de esta municipalidad. Las Empresas o Cooperativas destinadas a prestar este servicio son de servicio público, la concesión constituye un derecho de propiedad del concesionario de la cual no podrá ser desposeído, sino de conformidad con la ley 524, Ley General de Transporte Terrestre y su reglamento, la concesión puede ser gravable, transferible, enajenable y heredable. Todo gravamen o enajenación de dicha concesión debe de estar debidamente registrado en el Registro Nacional de Concesiones.

Art. 16: Las Concesiones serán otorgadas por un periodo de veinte años prorrogables, serán obtenidas mediante licitación pública, conforme las

normativas establecidas en el presente reglamento. En el caso que el aspirante a concesionario sea una persona jurídica con fines de lucro, esta deberá tener por lo menos el 51% de Capital Nicaragüense.

La adjudicación de varias concesiones o bienes a una misma persona podrá constituirse en un monopolio. Nadie debe tener más de una concesión.

Arto. 17: Las concesiones se otorgaran conforme las cuotas asignadas en el plan municipal de transporte en coordinación con el plan nacional de transporte el que será del conocimiento y la aprobación del consejo municipal.

Arto. 18: El otorgamiento de toda concesión deberá ser ofrecida en licitación pública. Esta municipalidad convocará públicamente estableciendo las bases y condiciones del concurso. Dicha convocatoria se publicará en tres ocasiones con un intervalo de 15 días por cualquier medio escrito.

Arto. 19: Se solicitara a los postulantes como mínimo la siguiente información:

I.) Datos Generales: Nombres y Apellidos

Domicilio y Nacionalidad

No. RUC

2 Fotografías recientes del solicitante, si se trata de una persona natural. Fotocopia Cedula de Identidad.

II.) Si se trata de una persona jurídica con fines de lucro, deberá de presentar la escritura de constitución y los estatutos debidamente inscritos en el registro mercantil correspondiente.

En el caso de cooperativas que son personas jurídicas sin fines de lucro deberán presentar la certificación del Instituto de Fomento Cooperativo INFOCOOP.

III.) Situación financiera del Solicitante.

La propuesta de oferta como elemento mínimo de la base de licitación deberá contener:

a) Garantía de la oferta

b) Datos sobre la ruta donde se prestara el servicio, mapas, estaciones terminales y estudio técnico.

Los precios bases para la concesión de ruta serán los siguientes:

1.- Ruta Intramunicipales	C\$ 30.000.00
2.- Taxis por Unidad	C\$ 15.000.00
3.- Transporte Especial	C\$ 10.000.00
4.- Serv. Publico de Tracción Humana (ciclo taxis)	C\$ 3.000.00

Se exceptúan de esta disposición los casos contemplados en el Arto. 58 de la Ley 524.

Arto. 20: Toda persona natural o jurídica interesada en participar en la licitación pública, deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior y con los siguientes requisitos:

1ro. Solicitud por escrito del interesado ante la autoridad correspondiente, demostrando interés por prestar el servicio publico de transporte de pasajeros en la ruta a servir.

2do. En el caso de las personas jurídicas con fines de lucro, el representante legal deberá comparecer debidamente acreditado con poder general de administración debidamente inscrito. Si es una cooperativa, deberá presentar, además del poder general de administración, el certificado que extienda el Instituto de Fomento Cooperativo. INFOCOOP.

3ro. Presentar la tarjeta de circulación del vehículo o de los vehículos a nombre del propietario. En caso que a la fecha de presentación de solicitud no se haya adquirido ningún vehículo, se presentara pro forma que la empresa distribuidora de vehículos le haya emitido, o contrato de promesa de venta de los vehículos en escritura pública.

4to. Certificado de inspección física y mecánica del vehículo o de los vehículos, a satisfacción de la autoridad que corresponda, si los vehículos ya fueron comprados o son propiedad del aspirante.

5to Presentar póliza de responsabilidad civil de una institución aseguradora que cubra a los usuarios, a la unidad y daños a terceros.

6to. Solvencia económica del solicitante, demostrado mediante constancias de las instituciones financieras, registradas ante la Superintendencia de Bancos y otras instituciones Financieras, copia del estado de sus cuentas bancarias a su nombre.

7mo. La garantía de la oferta, será emitida por entidades que estén bajo la supervisión de la Súper Intendencia de Bancos y otras instituciones financieras.

8vo. Una declaración en escritura pública, en el sentido de que no podrá, modificar ni retirar su oferta una vez presentada la documentación al comité de licitación, bajo pena de ejecutar la garantía ofrecida.

9no. Tener capacidad de obligarse y contratar, conforme a la legislación común.

10vo. Declaración jurada de no encontrarse en convocatoria de acreedores quiebra o liquidación.

11vo. No encontrarse en interdicción judicial.

Arto. 21: La concesión se formalizará bajo la firma de un contrato que suscribirán los particulares con la Municipalidad de Nindirí. Este contrato se firmara en los formatos que para tal efecto se elaboren, previo pago del valor de la concesión establecido en la presente normativa.

Arto. 22: En cada contrato de concesión se indicará el plazo o tiempo de duración, los compromisos adquiridos por esta Municipalidad, los deberes y derechos del concesionario, el número de Km. de la ruta o trayecto, especificación de las comarcas o lugares por donde transitaran las unidades de transporte si fuese el caso, la cantidad de vehículos autorizados, el tipo de servicio, la modalidad o calidad del mismo, las condiciones que conducen a la supervisión o cancelación de la misma según el caso.

Arto. 23: Todo concesionario deberá ajustarse a los términos de su concesión durante la vigencia de ella y la suspensión o cancelación procederá por las causales establecidas en la ley 524 y su reglamento.

Arto. 24: En los casos contemplados sobre aceptación de la concesión como garantía por las instituciones bancarias o financieras se seguirá el procedimiento establecido en la ley 524 y su reglamento.

Arto. 25: Las personas naturales o jurídicas que hayan cedido los derechos sobre su contrato de concesión serán borrados de la lista de concesionarios y no podrán participar en las licitaciones a realizarse en los próximos cinco años.

Arto. 26: Para mantener vigente el contrato de concesión de explotación de una ruta de transporte terrestre de pasajeros, el concesionario tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) No cobrar más de la tarifa autorizada por esta municipalidad.
- b) Cubrir plenamente la ruta especificada en la concesión y a respetar los turnos, itinerarios y horarios.
- c) Darle mantenimiento a los vehículos para evitar su deterioro y retirar de circulación aquellas unidades de transporte que no presenten condiciones mínimas de seguridad y comodidad para los usuarios.
- d) Respetar las leyes de Tránsito
- e) Cumplir con las resoluciones emitidas por esta municipalidad.
- f) NO transportar sustancias químicas o explosivos que pongan en riesgo la vida de los usuarios.
- g) Cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 524 y su reglamento y las presentes normativas.

Arto. 27: Los concesionarios del Transporte Intramunicipal tienen los siguientes derechos y deberes:

DERECHOS

- a) A ser tratados con respeto por las autoridades municipales, en el uso de

sus derechos como concesionarios.

b) A utilizar todos los derechos y prerrogativas que le concede la Constitución de Nicaragua y las Leyes de la República.

c) A presentar propuestas sobre como organizar el sistema de Transporte Intramunicipal.

d) Presentar quejas o peticiones de manera individual o conjunta ante las autoridades municipales.

DEBERES

a) Cumplir con las disposiciones y resoluciones municipales.

b) Mantener al día el seguro de daños a terceros y seguro de pasajeros.

c) Presentar en tiempo y forma la unidad para su debida inspección técnica mecánica, por lo menos cada seis meses o cuando juzgué conveniente la autoridad competente.

d) Respetar la ley general de transporte y su reglamento o las presentes normativas.

CAPITULO V PERMISOS DE OPERACIÓN

Arto. 28: Una vez obtenida la concesión, cada vehículo o unidad de Transporte de pasajeros que opere bajo cualquiera de las modalidades descrita en la presente normativa, deberá obtener un permiso de operación, el cual será renovado anualmente, ante la oficina de Transporte Municipal.

Arto. 29: Para obtener o renovar el permiso de operación el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de renovación durante los 30 días antes de su vencimiento, adjuntando fotocopia del Permiso de Operación a renovarse.
- b) Fotocopia autenticada por Notario Público del contrato de concesión conforme al Arto. 53 de la Ley 524, cuando es la primera vez que lo solicite; en las renovaciones no será necesario.
- c) Datos específicos de las unidades de transporte que prestarán el servicio.
- d) Certificado de Inspección Mecánica emitida por la municipalidad o por las empresas autorizadas para tal efecto.
- e) Póliza de Seguro Colectivo contra accidentes y de responsabilidad civil para responder por posibles daños y perjuicios contra terceras personas, el cual deberá renovarse anualmente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 431 "Ley para Régimen de Circulación vehicular e infracciones de tránsito, Capítulo IX.
- f) Certificados de Control de emisiones de Gases Contaminantes.
- g) Pago de Impuesto de Rodamiento.
- h) 2 Fotografías tamaño Carnet.

Si el vehículo cumple con los requisitos antes mencionados la oficina de Transporte Intramunicipal, sin dilación alguna renovará automáticamente el permiso de operación en un plazo improrrogable y no mayor de 30 días.

Arto. 30: Los permisos de operación que otorgue esta municipalidad deberán contener:

1. Nombre y domicilio del concesionario
2. Modalidad, Clasificación y condiciones generales de Operación.
3. Descripción de la Ruta donde va a prestar el servicio
4. Descripción técnica y mecánica del vehículo
5. Numeración del permiso
6. Duración de la concesión
7. Itinerario
8. Firma del funcionario autorizado

Arto. 31: Ante el vencimiento, pérdida o deterioro del permiso de operación, el concesionario solicitará a la municipalidad se le reponga o renueve, previo pago del arancel correspondiente y de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Arto. 32: El permiso de operación es un documento único de portación obligatoria para demostrar la calidad del concesionario y de la unidad autorizada para prestar el servicio en la modalidad y clasificación correspondiente.

Arto. 33: Cuando el Transportista no pueda completar los requisitos exigidos para la renovación de su permiso de operación anual, por razones ajenas a su voluntad, por trámites pendientes en otras instituciones, o ya sea por encontrarse en proceso una sentencia de un órgano judicial, la autoridad

competente después de valorar la continuidad de la operación del servicio, sin afectar la seguridad de la transportación, podrá emitir un permiso especial provisional, previa cancelación de su arancel.

Arto. 34: Para la autorización o renovación de permisos de operación del transporte especial, sea escolar o de recorrido de personal, el solicitante deberá presentar, los requisitos contemplados en el Arto. 29 de esta normativa, a su vez acompañara copia certificada notarialmente del contrato de prestación del servicio de transporte, el que debe incluir la ruta o recorrido, números de paradas, horario y cantidad de estudiantes o empleados a transportar. Si la unidad es de la empresa acompañar documentos de la razón social.

Arto. 35: Para cambio de unidad el concesionario deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Fotocopia de Cedula de Identidad
- 2.- Carta Solicitud de trámite
- 3.- Recibo original y fotocopias del pago de impuesto de rodamiento del año corriente.
- 4.- Fotocopia certificada por notario de los documentos de propiedad del vehiculo de alta.
- * Factura de Venta más póliza de importación y carta de venta o testimonio a favor del concesionario.
- 5.- Copia de chequeo técnico mecánico.
- 6.- Fotocopia de seguro de daños a terceros y seguro de accidentes de pasajeros.
- 7.- Dos fotografías tamaños carnet.
- 8.- Fotocopia recibo de pago de arancel.

CAPITULO VI DE LAS TAZAS POR SERVICIO Y AUTORIZACIONES

Arto. 36: Este municipalidad cobrará las siguientes tasas por servicios prestados.

TIPO DE SERVICIO O AUTORIZACION	PERIODICIDAD	VALOR
Certificado de Operación	Anual	500.00
Inspección Técnica	Anual o Semestral	150.00
Permiso de viajes especiales	Según lo Soliciten	150.00
Autorización de Unidades Emergentes	Anual	1,000.00
Autorización de Unidad de Repuestos	Anual	1,000.00
Emisión de Constancia Según lo Soliciten		150.00

Estos ingresos formaran parte del presupuesto de esta municipalidad.

CAPITULO VII DE LAS TERMINALES

Arto. 37: El MTI autorizará el diseño y plano de construcción de las terminales de pasajeros. Este municipio otorgará el correspondiente permiso de construcción conforme las políticas de desarrollo urbano de esta localidad. Cualquier negativa de esta municipalidad debe de ser debidamente fundamentada en base al mismo.

Arto. 38: Para la prestación del Servicio Público Intramunicipal se deberá contar con terminales de origen y destino, las cuales serán autorizadas por este municipio; debiendo de ser cómodas, higiénicas y seguras. La ruta de acceso a dichas terminales una vez que entren a la ciudad deberá ser definidas por esta municipalidad.

Arto. 39: Las terminales podrán ser construidas y administradas directamente por personas naturales, jurídicas o por esta municipalidad, a través de empresas municipales o mixtas con participación de particulares.

Arto. 40: Las terminales de pasajeros sean Intermunicipales o Intramunicipales cumplen una función pública aunque sus dueños sean privados, por lo tanto deberán someterse a cumplir con el control y supervisión del servicio de transporte público de pasajeros.

CAPITULO VIII SERVICIOS AUXILIARES

Arto. 41: Esta municipalidad autorizará la prestación del Servicio de Deposito de vehículos, que consistirá custodiar en un local, supervisada por la policía Nacional, los vehículos accidentados, descompuestos o retenidos por violación a las disposiciones legales. El autorizado deberá contar con instalaciones adecuadas para brindar el servicio.

Arto. 42: Esta municipalidad podrá por si misma o por medio de empresas especializadas llevar a cabo la supervisión técnica, inspección y el control de vehículos en circulación, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normativas respectivas, tomando en consideración lo siguiente:

- a).- Tipo de Vehiculo
- b).- Capacidad
- c).- Vida útil
- d).- Estado físico
- e).- Generales del vehiculo
- f).- Estado Mecánico

CAPITULO IX TARIFAS

Arto. 43 La Municipalidad de Nindirí como Ente Regulador del Transporte Intramunicipal dictará las Normativas tarifarias del Servicio Público del Transporte terrestre de Pasajeros, valida para el Municipio, tomando en cuenta el tipo de servicio, la estructura de costo, la oferta y la demanda, deslizamiento de la moneda, aumento de los Precios del petróleo y sus derivados, el índice de inflación, márgenes de utilidad y otros. Para tal efecto se utilizaran las formulas y procedimientos técnicos necesarios. La municipalidad de Nindirí fijara las tarifas de cada uno de los servicios en su ámbito, vigilara y controlara su cumplimiento.

Arto. 44 Las tarifas del Servicio Selectivo (TAXI) se regirá por un contrato verbal entre las partes (Taxista y Usuario o por el Taxímetro).

Arto. 45 Las tarifas podrán ser revisadas y modificadas periódicamente previa solicitud escrita debidamente fundamentada de los concesionarios o de las organizaciones de transportistas debidamente representadas ante el C.M.T. La Municipalidad de Nindirí resolverá y notificara su resolución de las solicitudes en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Arto. 46 Las tarifas deberán ser publicadas en los Diarios de Circulación Nacional para mayor información de los usuarios por lo menos 7 días antes de entrar en vigencia, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Los Concesionarios del Servicio Público Terrestre de Pasajeros, están obligados a mostrar en el interior de sus unidades y en lugar visible, lo siguiente.

- a).- Tarifa Autorizada por esta Municipalidad
- b).- Identificación de la Unidad que presta el Servicio por el Número de Concesión
- c).- Identificación del Conductor.

Arto. 47 Las Normativas Tarifarias serán objeto de Revisiones periódicas para actualizar los parámetros y serán los siguientes:

- a).- Normas de Consumo
- b).- Precios de Vehículos
- c).- Insumo y Repuesto
- d).- Condiciones Financieras y Salariales del país.
- e).- Tasas por Servicios.

CAPITULO X INSPECCION Y VIGILANCIA

Arto. 48 Habiendo recibido denuncias de los usuarios esta Municipalidad requerirá a los Concesionarios, que rindan Informe sobre sus funciones, como prestador del Servicio, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Contrato de concesión.

Arto. 49 La municipalidad de Nindirí realizará Inspecciones periódicas, a los vehículos destinados al Transporte público, para verificar si se ajustan a los

requisitos de operación con los márgenes de Seguridad, Comodidad e Higiene que establece la Ley 524 y su Reglamento. De igual manera deberá vigilar en coordinación con la Policía Nacional que todo Vehículo al Servicio del Transporte Público Terrestre porte su certificado de Control de Emisiones vigentes en el sentido que su motor no emita niveles de gases contaminantes que exceda los límites permisibles, garantizando así la preservación del medio ambiente.

Arto. 50 Cuando las Circunstancias lo requieran las autoridades municipales solicitaran por escrito el auxilio de la Especialidad de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional.

Arto. 51 Las Inspecciones se realizaran en días y horas hábiles por inspectores autorizados que exhiban identificación vigente y la respectiva orden de Inspección.

Arto. 52 De toda visita de Inspección se levantará Acta debidamente fundamentada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el inspector, si aquella se hubiera negado a designarlo.

Arto. 53 En el Acta que se levante con Motivo de una visita de Inspección se hará constar lo siguiente:

- 1.- Hora, DIA, mes y año en que se practico la visita.
- 2.- Ubicación de las instalaciones del prestador donde se practico la visita.
- 3.- Nombre y firma del Inspector
- 4.- Nombre o personalidad Jurídica de la persona que atendió la visita de Inspección.
- 5.- Objeto de la Visita
- 6.- Fecha del orden de visita, así como de los datos de identificación del Inspector
- 7.- Declaración de la persona que atendió la visita
- 8.- Síntesis Descriptiva sobre la visita asentando los hechos, datos y omisiones derivada del objeto de la misma.
- 9.- Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionara una copia de la misiva a la persona que atendió la visita, aun en el caso que este se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectara su validez.

CAPITULO XI SANCIONES

Arto. 54 El gobierno municipal tiene la facultad de imponer amonestaciones, multas, suspensiones o cancelar definitivamente concesiones del Servicio de Transporte público terrestre por las infracciones que cometan los concesionarios o prestarios.

Arto. 55 Las infracciones del Reglamento Interno de Transporte serán clasificadas en las siguientes formas:

- a).- Falta Leve: Cuando por acciones u omisiones se violenten las disposiciones del presente Reglamento Interno de Transporte, pero no se ponga en peligro la vida y bienes de los usuarios.
- b).- Falta Grave: Cuando por acciones u omisiones se violenten disposiciones del Reglamento Interno de Transporte y como resultado se ponga en peligro la vida y bienes de los usuarios. También constituye falta grave la alteración de la tarifa aprobada, cuando se perjudique con ellos a los usuarios.
- c).- Falta muy Grave: Cuando por acción u omisión negligente por causa del concesionario o prestario, se causa la muerte, lesiones graves o daños irreparables a los usuarios del servicio.

Esta Clasificación es a efectos de tomar medidas administrativas sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan por los delitos cometidos.

d).- cuando las autoridades o los inspectores consideren que el conductor del vehículo autorizado a violentado la Ley 524 y su Reglamento o las presentes Normativas técnicas y que es merecedor de alguna de las sanciones, podrán requisar el Certificado de Operación, el Carné del Conductor y citar al Infractor a las oficinas correspondientes para aplicar la multa o iniciar el proceso administrativo de cancelación de la concesión si fuese un caso grave o reincidente.

Arto. 56 De manera específica las sanciones establecidas en el Arto. 54 de las presentes normativas técnicas consisten en las siguientes:

I.- Faltas Leves:

Serán multados con cien a doscientos córdobas, los concesionarios que incurran en los siguientes:

- a).- Irrespeto a los usuarios por si o por sus empleados
- b).- Prestar el servicio con documentos vencidos
- c).- No portar en el Vehículo el valor de la tarifa en lugar visible
- d).- Circular con puertas abiertas
- e).- No portar el certificado de emisiones vigente
- f).- Por alteración de cualquiera de los documentos mencionados en el arto. 10 inciso (g) de estas normativas.
- g).- No usar el uniforme, andar sucio, falta de higiene o lo estipulado en las normativas de los conductores.
- h).- No hacer uso de las terminales o bahías autorizadas.

II.- Faltas Graves:

Serán multados de doscientos a trescientos córdobas los concesionarios que incurran en lo siguiente:

- a).- Prestar el Servicio en una modalidad que no esta autorizado.
- b).- Transitar fuera de la ruta autorizada
- c).- Exceso de pasajeros
- d).- Exceso de carga
- e).- Alteración de los permisos o certificados de operación
- f).- Transportar materiales tóxicos o explosivos
- g).- Mal estado mecánico de la unidad (carrocería, sistema de frenos, dirección y sistema eléctrico), que el inspector considere que representa peligro directo para el pasajero.
- h).- Cobrar tarifas superiores o inferiores a las autorizadas por esta municipalidad.
- i).- Obstaculización de la vía en algunos lugares que afecten la seguridad de peatones y de personas que viajen en vehículos particulares así como de los usuarios que viajen en unidades del transporte público.
- j).Irrespeto a los inspectores y personal de esta municipalidad.

En caso de reincidencia de faltas graves, además de duplicar la multa, se sancionaran dichas infracciones con la suspensión temporal del certificado de operación de la unidad infractora por un período máximo de 3 meses, dentro de los cuales no podrá operar ni prestar el servicio.

III.- Faltas muy Graves:

- a).- Causar un accidente de tránsito, sin perjuicio de las responsabilidades penales.
- b).- Violación al contrato de concesión.
- c).- Ser reincidente de dos o mas faltas graves.
- d).- Abandono injustificado del Servicio.
- e).- Que el conductor de la unidad de transporte, maneje en estado de ebriedad o aliento alcohólico, la reincidencia de faltas muy graves, en el periodo de un año da lugar a la cancelación de la concesión.

Arto. 57 Al imponer las sanciones se deberá considerar lo siguiente:

- a).- Gravedad de la infracción.
- b).- La reincidencia
- c).- Los daños causados.

Arto. 58 Las Sanciones Administrativas pueden ser:

- a).- Si se trata de una falta leve: Una amonestación por escrito.
- b).- Si se trata de la reincidencia de una falta leve : Se establecerá una multa o sanción económica, por un valor de cien a trescientos córdobas.
- c).- Si se trata de una falta grave: Suspensión temporal del certificado de operación de la unidad infractora por un período no mayor de tres meses además de duplicar la multa.

Arto. 59 El monto de las multas fijados en el Artículo 56 de las presentes normativas se realizara a más tardar 30 días después que fueron impuestas y serán depositados en la caja del tesoro municipal

Arto. 60 En los casos de reincidencia, los municipios impondrán una multa equivalente al doble de las cuantías señaladas en el Arto 56 De la presente normativa

Arto. 61 El pasajero o usuario que haya sufrido en lo personal o haya sido testigo de violaciones a las infracciones señaladas en el Arto. 56 de las presentes

normativas, podrá interponer denuncia ante la oficina de regulación y control de esta municipalidad, describiendo los hechos, la fecha y la hora en que sucedieron los mismos, al igual que generales de la unidad del servicio según su modalidad.

Arto. 62 Ante cualquier denuncia o queja, la autoridad competente citará al supuesto infractor dentro de los 3 días siguientes de recibida la denuncia. Si no asiste a la primera citación, se notificará una segunda y última cita. Si no asiste a la última cita, en un plazo de 72 horas se emitirá Resolución donde se mandará a paralizar las operaciones de la unidad del concesionario rebelde.

Si asiste a la cita, se le dará a conocer la denuncia existente y ejercerá el derecho. Se abrirá a pruebas por el termino de ocho días comunes para las partes, después de los cuales, la autoridad competente dictará la resolución en el termino señalado.

Arto. 63 El perjudicado podrá interponer recurso administrativo cuando se considere afectado por los actos o resoluciones emanadas por las municipalidades, sobre los aspectos regulados en la presente normativa, las que serán resueltos de conformidad a lo establecido en el Título IV de las Relaciones Inter-Administrativas y de los Recursos. Capítulo único de la Ley N° 40 y Ley N° 261 Reformas e incorporaciones a la Ley 40, Ley de municipio publicado en la gaceta diario oficial no. 162 del 20 de agosto 1997.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Arto.64 Todas aquellas personas naturales o jurídicas que trabajaron con permiso de operación, permisos temporales o permisos provisionales otorgados por esta municipalidad al 11 de mayo del 2001, siempre que no lo hayan cedido o vendido por imperio de esta normativa se convierten automáticamente en concesionarios del transporte terrestre de pasajeros. Debiendo efectuar gestiones ante esta municipalidad, la que finalizará con la firma del contrato de concesión. Los concesionarios por esta vez no pagaran el valor del contrato de concesión contemplado en el arto. 51 de la Ley N° 524, Ley General de Transporte Terrestre.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Arto. 65 Las unidades que al momento de entrar en vigencia las presentes normativas y tengan más de diez años de funcionamiento deberán de someterse a una inspección técnica-mecánica en los talleres autorizados por esta municipalidad que incluirá, parámetros de calidad y eficiencia, adecuada presentación, condiciones de higiene y seguridad de los usuarios.

Si estos talleres deniegan el certificado de inspección técnica-mecánica deberán indicar con precisión que parte de la unidad deban de ser refaccionadas, teniendo el concesionario un plazo máximo de seis meses para hacerlo. Mientras tanto dichas unidades NO podrán seguir operando. Si NO cumplen con lo anterior, las unidades serán sacadas de circulación.

Arto. 66 Para contribuir al esfuerzo de modernización del parque vehicular del Transporte Terrestre Intramunicipal de pasajeros y carga no se autorizara el ingreso, para iniciar operaciones de vehículos usados con mas de diez años de uso se considerara como de fabricación el año que la fabrica certifique la refacción total del vehículo.

Arto. 67 Las personas naturales o jurídicas que no sean concesionarios y no tengan un certificado de operación NO podrán prestar el servicio público de pasajeros de conformidad con los Artos. 3 y 88 de la ley 524, y estarán sujetos a la retención de los vehículos, los cuales serán enviados y retenidos en el Servicio de Deposito Municipal hasta el pago de la multa establecida en el arto. 26, numeral 49 de la ley 431.

Las personas reincidentes en esta abierta violación a la ley 524, además de retenerles el vehículo y aplicarles la multa correspondiente serán procesados penalmente por cometer el delito de desacato a la autoridad de conformidad con el numeral cinco del arto. 347 Pn.

Arto. 68 Queda terminantemente prohibido conducir las unidades de servicio de transporte público a menores de dieciséis años de edad o conductores que no estén debidamente registrados en la Oficina de

Transporte Intramunicipal, el incumplimiento a este artículo se retendrá la unidad y se aplicara el Arto. 56, punto 2.

Arto. 69 Lo que no este contemplado en las presentes normativas será regulado conforme lo estipulado en la ley 524 Ley General de Transporte Terrestre y su Reglamento Decreto 42- 2005

Dado en la Ciudad de Nindiri a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. Dr. Carlos Ronmel Aguilera González, Alcalde Municipal . Alcaldía de Nindiri. Lic. Donald Farrash, Secretario del Consejo.

Reg. No. 03655 - M. 2030473 - Valor C\$ 130.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION ADJUDICACIÓN DE BIENES “COMPRA DE TRACTOR AGRICOLA PARA MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS”

El suscrito, Orlando Noguera Vega, Alcalde del Municipal de Masaya, en uso de las facultades que le confiere la Ley 40/261, “LEY DE MUNICIPIOS,” y su Reglamento, (Decreto No. 52-97); así como la Ley 323 “LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución del Quince de Enero del año dos mil siete, para Licitación Restringida, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. **LR-05-2007-B**, “**COMPRA DE TRACTOR AGRICOLA PARA MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS**”. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veinte de febrero del corriente año; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta más favorable para esta Alcaldía.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida **LR-05-2007-B** “**COMPRA DE TRACTOR AGRICOLA PARA MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS**”, contenidas en Acta del veinte de febrero del año dos mil siete.
- b) Se adjudica la Licitación Restringida **LR-05-2007-B**, “**COMPRA DE TRACTOR AGRICOLA PARA MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS**”, al oferente **EURONICA** hasta por la suma de **C\$335,284.75** (Trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro córdobas con 75/100).
- c) Que de conformidad al arto 55 del reglamento a la Ley General de Contrataciones del Estado, se previene al Adjudicado, rinda en el término legal la garantía de Cumplimiento legal del 5% sobre el monto del bien Licitado.
- d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Masaya, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil siete. **Ing. Orlando Noguera Vega**, Alcalde Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO

MODIFICACION PAC 2007

Reg. No. 03529 - M. 2030251 - Valor C\$ 130.00

La Alcaldía Municipal de Diriomo, en cumplimiento del Arto. 12 del Reglamento de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, está realizando modificación al PAC 2007. Las modificaciones al PAC 2007 consisten en errores de transcripción y son los siguientes: Bienes 1. Corrección de monto, 11. Cambio de modalidad de contratación, 16. Corrección de monto, modalidad de contratación y origen de fondos, Inversiones 35. Cambio de monto, 42. Cambio de monto.

No	Nombre del Proceso de contratación	Monto	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento	Publicación (Inicio de Proceso)
Bienes					
1	Compra de terreno para ampliación de Cementerio Municipal y construcción de muro perimetral	C\$ 425.000,00	Restringida	Fondos propios	Agosto
2	Compra de materiales para Biblioteca Pública de la Escuela de San Diego.	C\$ 25.000,00	CXC	Fondos propios	Noviembre
3	Compra de mobiliarios y Libros para la Biblioteca pública Municipal.	C\$ 40.000,00	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro
Septiembre					
4	Adquisición de otros bienes	C\$ 88.031,50	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro
5	Adquisición de materiales de construcción	C\$ 301.101,00	CXC		Rec. Del Tesoro
6	Adquisición de papel de escritorio y cartón	C\$ 23.602,50	CXC		Rec. Del Tesoro
7	Adquisición de Libros, Revista y Periódico	C\$ 3.000,00	CXC		Rec. Del Tesoro
8	Adquisición de Stikers de vehículos	C\$ 14.250,00	CXC		Rec. Del Tesoro
9	Adquisición de otros productos de papel cartón	C\$ 49.354,00	CXC		Rec. Del Tesoro
10	Adquisición de llantas y neumáticos	C\$ 35.000,00	CXC		Rec. Del Tesoro
11	Adquisición de combustible y lubricantes	C\$ 250.204,80	CXC		Rec. Del Tesoro
12	Adquisición de herbicidas	C\$ 2.170,00	CXC		Rec. Del Tesoro
13	Adquisición de herramientas, tintes y colorantes	C\$ 7.705,00	CXC		Rec. Del Tesoro
14	Adquisición de útiles de Oficina	C\$ 203.684,62	CXC		Rec. Del Tesoro
15	Adquisición de Productos sanitarios y útiles de limpieza	C\$ 14.752,00	CXC		Rec. Del Tesoro
16	Adquisición de Equipo de Oficina y mueble	C\$ 117.940,00	CXC	Fondos propios	Febrero
17	Adquisición de Medio de Transporte (bicicleta)	C\$ 1.200,00	CXC	Fondos propios	Mayo
18	Adquisición de semovientes	C\$ 30.000,00	CXC	Fondos propios	Enero
Servicios					
19	Capacitación al personal de la Alcaldía	C\$ 47.600,00	CXC	FONIM	Junio
20	Capacitación	C\$ 4.000,00	CXC		Rec. Del Tesoro
21	Medicamento	C\$ 60.000,00	CXC		Rec. Del Tesoro
Febrero					
22	Alquiler de medio de transporte	C\$ 46.500,00	CXC		Rec. Del Tesoro
23	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	C\$ 132.508,00	CXC		Rec. Del Tesoro
24	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de Oficina	C\$ 23.500,00	CXC		Rec. Del Tesoro
25	Mantenimiento y reparaciones varias	C\$ 50.548,00	CXC		Rec. Del Tesoro
26	Auditoría Interna	C\$ 36.000,00	CXC		Rec. Del Tesoro
27	Asesoría Legal	C\$ 48.000,00	CXC		Rec. Del Tesoro
Febrero					
28	Imprenta, public. Y reproduc.	C\$ 1000,00	CXC		Rec. Del Tesoro
Febrero					
29	Publicidad y propaganda	C\$ 29.440,00	CXC		Rec. Del Tesoro
Febrero					
30	Seguro de bienes	C\$ 3.000,00	CXC		Rec. Del Tesoro
31	Atención veterinaria	C\$ 5.000,00	CXC		Rec. Del Tesoro
Febrero					
Inversiones					
32	Adoquinado de 600 ml de calles en el Barrio 17 de Julio	C\$ 1.590.000,00	Registro		Rec. Del Tesoro
33	Adoquinado de 320 ml de calles en el Barrio La Parroquia.	C\$ 848.000,00	Restringida		Rec. Del Tesoro
34	Adoquinado de 280 ml de calles en el Reparto Ricardo Rivera y Barrio Ricardo Rivera.	C\$ 742.000,00	Restringida		Rec. Del Tesoro
35	Rehabilitación de Caminos Rurales del municipio de Diriomo	C\$ 175.000,00	Restringida	Fondos propios	Enero
36	Mantenimiento y Reparación de calles en el casco urbano de Diriomo	C\$ 250.000,00	Restringida	Fondos propios	Rec. Del Tesoro
Octubre					
37	Rehabilitación de 14km. De caminos rurales	C\$ 1.410.294,00	Registro		Rec. Del Tesoro
38	Construcción de Cunetas en camino del sector El Pencil	C\$ 600.000,00	Restringida	Fondos propios	Rec. Del Tesoro
Marzo					
39	Construcción de malla perimetral en la Escuela Rubèn Darío	C\$ 75.000,00	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro
40	Mejoramiento de viviendas en el sector El Arroyo	C\$ 200.000,00	Restringida	Fondos propios	Rec. Del Tesoro
Octubre					
41	Construcción de galerón para Mercado Agropecuario	C\$ 225.000,00	Restringida	Fondos propios	Rec. Del Tesoro
Julio					

42	Inversiones en el sector turístico "Loma del Pueblo"	C\$	175.000,00	CXC	Fondos propios	Noviembre
43	Mejoramiento de Servicio de Agua Potable en la comunidad de Guillermo Roncallis, San Caralampio y La Granadilla, Diriomo.	C\$	516.500,00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Marzo
44	Optimizaciòn y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Diriomo.	C\$	220.000,00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Marzo
45	Electrificaciòn en el sector " San Diego" y mejoramiento del servicio domiciliario en el sector "Pueblo Chiquito"	C\$	350.000,00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Octubre
46	Programas de Reforestaciòn Ambiental y creaciòn de Huerto Municipal.	C\$	30.000,00	CXC	Fondos propios	Agosto
47	Señalizaciòn vial en el sector urbano del municipio	C\$	75.000,00	CXC	Fondos propios Rec. Del Tesoro	Abril
48	Construcción de depósito municipal (fase 1)	C\$	250.000,00	Restringida	Fondos propios	Abril
TOTAL C\$			9.850.885,42			

Lic. Jorge Luis Vasconcelos A., Alcalde Municipal Diriomo.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02045 - M. 2003558 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 236, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

ANA MERCEDES REYES BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. - La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 02046 - M. 2003487 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0349, Tomo VI, Partida 2240 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA SOLEDAD ACUÑA DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02047 - M. 2003467 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 231, Tomo VII, Partida 3092 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

SALVADOR RAFAEL REVELO SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02048 - M. 2003581 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 275, Tomo VII, Partida 3226 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

NELSON ARIEL DIAZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02050 - M. 2003483 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 480, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ORBELINA DEL CARMEN CHAVEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02051 - M. 2003482 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 414, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ANA VIOLETA CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02052 - M. 2003474 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 225, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

NORMAN ANDRES REYES SUSANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02053 - M. 2003463 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 210, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JULIA MERCEDES CARVAJAL RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 6 de octubre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02054 - M. 2003462 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 275, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

BRENDA DE LOS ANGELES CARVAJAL RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02057 - M. 2003549 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 82, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ANIELKA DEL SOCORRO ANDURAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de abril del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de abril del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02059 - M. 4104832 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 361, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARIA LUCRECIA SANTOS MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 02055 - M. 2003554 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

URANIA DE LOS ANGELES ALDANA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02056 - M. 2003547 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 202, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES TORRES PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de enero del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02058 - M. 2003546 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 199, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

SEBASTIAN GUADALUPE SANCHEZ ÑAMENDY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de diciembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02060 - M. 2003489 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 416, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

IRIS ANTONIA DIAZ MARENCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02062 - M. 2003538 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 310, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA JOSE ARAICA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02061 - M. 2003533 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 301, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Economía Gerencial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANA CRISTHIAN LEZAMA JARQUIN, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02063 – M. 2003521 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 044, Página 022, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BISMARCK ANTONIO BLANDON FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talaver Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02064 – M. 2003540 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 103, Página 052, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDWIN OCTAVIO REYES DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talaver Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02065 - M. 2003512 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1272, Página 237, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MIUREL ELIZABETH RAYO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector Académico, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02066 – M. 2003490 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 39, Partida No. 76, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ERICK JESUS ESPINOZA DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA PUBLICA

Reg. No. 03249 - M. 2029828 - Valor C\$ 390.00

A las diez de la mañana del día veinte de marzo del dos mil siete, se sacará a subasta el bien inmueble en litigio, en el local de este Juzgado, el que consiste en una propiedad ubicada en las inmediaciones del pueblo de Sébaco en la carretera panamericana SEBACO-MATAGALPA, con las siguientes medidas DIEZ MIL OCHOCIENTAS VARAS CUADRADAS y sus linderos son NORTE, CLELIA DE PEDRETI; SUR: LUCAS ARANCIBIA; ESTE. CARRETERA PANAMERICANA Y OESTE CAMINO VIEJO DE POR MEDIO QUE CONDUCE A CIUDAD DARIO BERNABE MONTOYA Y SEÑORA MAURA MONTOYA, propiedad inscrita bajo el número 76 500, Asiento 1ro. 290, Tomo 472 COLUMNA DE INSCRIPCIONES SECCION DE DERECHOS REALES, LIBRO DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, ahora inscrita con el número 76, 500. Asiento 2do. Folio ciento sesenta y ocho, Tomo 809 Columna de inscripciones sección de Derechos Reales: Ejecuta: Doctor José Ernesto Gutiérrez Roque, en su carácter de Apoderado General judicial de la señora CLELIA GUTIERREZ PEREZ, en contra de María Antonieta Pérez Gutiérrez, estricta postura contado. Base de la Subasta cuarenta mil seiscientos setenta y cuatro dólares con treintiocho centavos de dólar. Dado en la ciudad de Matagalpa, a los un días del mes de marzo del dos mil siete. Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez Primero Civil de Distrito de Matagalpa.

3-3

Reg. No. 1268 – M. 2002763 – Valor C\$ 255.00

JULIO MARTIN ZELEDON PICADO, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, cédula No. 241-031170-0003S, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, costado sur del Reparto Nuevo Amanecer, con un área total de tres mil ciento veintisiete punto ochenta y cinco sesenta metros cuadrados (3,127.8560 Mts2) equivalentes a cuatro mil cuatrocientos treinta y seis punto cincuenta y nueve setenta y siete varas cuadradas (4,436,5977 Vrs2) y cuenta con los siguientes linderos: NORTE: Carretera a Masaya; SUR: Callejón de por medio Cooperativa Arsenio Guevara; ESTE: Pedro Pascual Gutiérrez y Cooperativa Arsenio Guevara; OESTE: Oscar Vallecillo y Cooperativa Arsenio Guevara. Cualquier interesado que crea tener igual o mejor derecho, opóngase en el término de Ley. Masatepe, ventidós de enero del año dos mil siete. Lic. Julio C. Sánchez S., Juez Distrito Civil Masatepe.

3-3